



**Jueves 24
Abril 2025**
Año: 2
Tarija: Bs.4
Páginas: 42
Resto del país: Bs. 5



LOCAL

PAG. 8

MNR cierra la puerta a Evo y al MAS y se acerca a Chi para las elecciones Nacionales



Asambleísta Mauricio Lea Plaza

LOCAL PÁG. 5

Plantean cumbre departamental para solucionar el colapso financiero en la gobernación de Tarija

En el programa de la radio tv que se emite por la red Nacional TVA desde Tarija, sectores como el Comité Cívico, Campesinos, Fedjuve; pidieron a las autoridades resolver el problema de la crisis económica y solicitar mayor transparencia en el manejo de los escasos recursos económicos.



**COMO SE ASUME EL COLAPSO FINANCIERO
ALERTAN POSIBLE CIERRE DE GOBERNACIÓN Y ASAMBLEA**



LOCAL

PÁG. 12

Secretaría de Desarrollo Humano del GADT responde a acusaciones sobre la situación del hospital San Juan de Dios

Durante una intervención pública, la Secretaría lamentó que ciertos legisladores, a quienes calificó como operadores políticos de la anterior gestión del exgobernador Adrián Oliva, busquen responsabilizar a la actual administración por la situación crítica del Hospital.

LOCAL

PÁG. 4

Fabiola Ríos denuncia a tres consejeros de Cosaalt por hechos de corrupción y daño económico

Una nueva denuncia de presuntos hechos de corrupción en Cosaalt sale a la luz pública. Este miércoles Fabiola Ríos del Consejo de Administración, hizo conocer una denuncia por los presuntos delitos de ganancias ilícitas y asociación delictuosa.

LOCAL PÁG. 6,7

Crisis en la Asamblea Regional del Chaco por falta de transferencia de recursos económicos

Los asambleístas regionales denuncian sueldos impagos a los funcionarios de la institución y deudas a la CNS, a la Gestora Pública y en el pago de los servicios básicos.



TINTA

PAG. 2

En Yacuiba: Cinco tiros y ninguna piedad: Matan a joven mujer en presunto asalto

DALE! Deportivo

PÁG. 3

San Antonio Bulu Bulu se impuso con dos goles en contra de Vélez Sarsfield (2-1) y ascendió a la cima del Grupo H que comparte con el club argentino, este miércoles en el estadio Félix Capriles de Cochabamba por la tercera fecha de la Copa Libertadores de América.



Analizan posible alianza con Chi Hyun Chung

MNR cierra la puerta a Evo y al MAS y se acerca a Chi para las elecciones Nacionales

El jefe del MNR cuestionó al MAS y todos sus dirigentes quienes les mintieron a la gente y sostuvo que, tras 19 años de gobierno, "los bolivianos están más empobrecidos que en 2003".

AGENCIAS/EL ANDALUZ

“Ni en esta vida ni en la otra, cerraremos alianza con quienes destruyeron la patria”, con estas palabras el alcalde de Tarija y jefe nacional del Movimiento Nacionalista Revolucionario, (MNR), Johnny Torres Terzo, confirmó que no irá a las elecciones generales de agosto con el Movimiento Al Socialismo (MAS), ni con Evo Morales ni con ningún dirigente masista. Al mismo tiempo reveló que el partido rosado analiza una posible alianza con el doctor Chi Hyun Chung, aunque aclaró que aún no se definió oficialmente el binomio.

“Como dicen los cruceños con Evo Morales, ni en esta vida ni en la otra. Con ningún masista, El MNR ha sido siempre el partido de los pobres.

El Bonosol y el Seguro de Salud los hizo el MNR”, dijo Torres Terzo en conferencia de prensa en la capital cruceña.

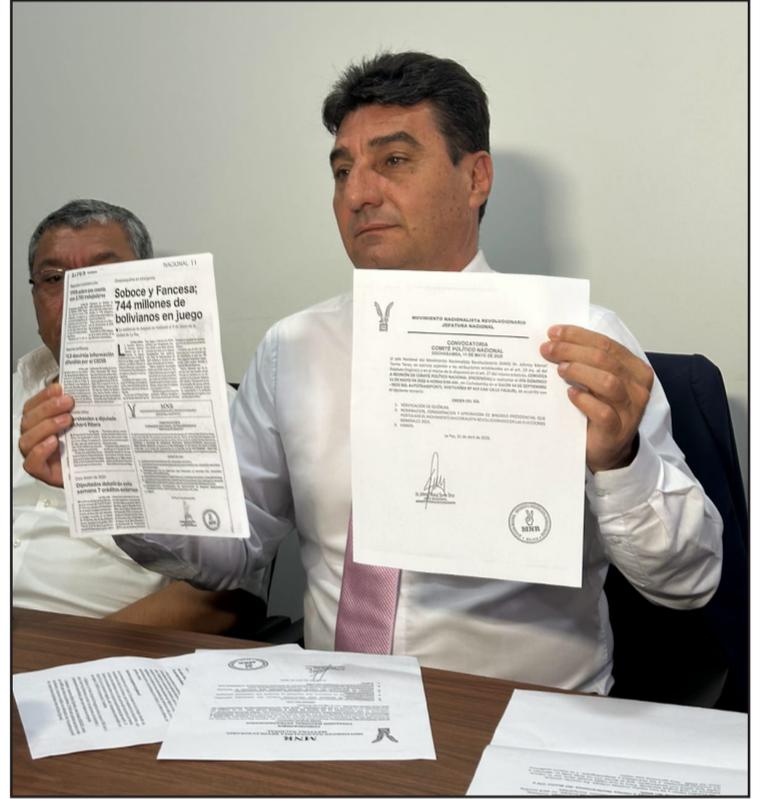
De igual manera El jefe del MNR cuestionó al MAS y todos sus dirigentes quienes les mintieron a la gente y sostuvo que, tras 19 años de gobierno, “los bolivianos están más empobrecidos que en 2003”. Añadió que la propuesta del MNR para estas elecciones estará enfocada en ese 80% de la población que, según dijo, no ha recibido respuestas concretas.

Sobre la definición de candidaturas, Torres Terzo explicó que el Comité Político Nacional y el Comando Nacional del partido se reunirán el 11 de mayo en la ciudad de Cochabamba para definir el binomio presidencial.

“Esa decisión no es mía. La tomará el partido en votación. Hasta entonces seguimos escuchando y evaluando perfiles, queremos aclarar que todavía no hay nada definido”, declaró Torres Terzo.

Finalmente sobre el perfil de Chi Hyun Chung, el jefe nacional destacó que se trata de un candidato que proviene de sectores populares y con una formación religiosa, sin embargo nuevamente enfatizó que todo se definirá el próximo 11 de mayo.

“Vemos que eso es muy importante. Él trabaja con la gente más necesitada y lo que debemos decirle a Bolivia de manera muy clara es que el MAS le mintió a los más pobres”, explicó Torres Terzo sobre la posible alianza con Chi Hyun Chung.



JEFE NACIONAL DEL MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO, (MNR), JOHNNY TORRES TERZO

Alcaldía de Tarija entrega planimetrías a favor de 230 familias del barrio 15 de Febrero

AGENCIAS/EL ANDALUZ

La Alcaldía de Tarija, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial (DOT), entregó planimetrías al barrio 15 de Febrero del Distrito 7, mismos que beneficiarán a más de 237 familias. Con la documentación entregada, se ha registrado alrededor de dos hectáreas de áreas verdes o de equipamiento, donde los vecinos decidirán qué obras se ejecutarán. El director de la DOT, Gonzalo del Carpio, informó que son planimetrías que se integran a lo que es la malla de la ciudad, donde son más de 237 familias beneficiadas para iniciar el trámite que corresponde.

“Es una Planimetría de tipo 2 es un tipo de documento de compra y venta, el paso que de-

ben seguir ahora es iniciar una usucapión de forma individual, por ello el trámite no acaba en este lugar y deben continuar para tener todos los documentos en orden”, dijo.

Por su parte el presidente del barrio 15 de Febrero, Florio Luis Pinedo, agradeció al alcalde Johnny Torres Terzo, puesto que son varios años que están trabajando para poder contar con sus planimetrías y en esta gestión se está haciendo posible.

“Estamos alegres y conformes, por ello debemos agradecer al alcalde, al director y a los arquitectos de la DOT, quienes nos han ayudado en mucho para poder lograr nuestra Planimetría, ahora tenemos obligaciones y también derechos”, mencionó.



ENTREGAN PLANIMETRÍAS AL BARRIO 15 DE FEBRERO DEL DISTRITO 7



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS – MDRyT - PROGRAMA EMPODERAR
PROYECTO DE INNOVACIÓN PARA SISTEMAS ALIMENTARIOS RESILIENTES

COMUNIDAD CAMPESINA ALTO DE CAJAS
SOLICITUD DE COTIZACIONES (SDC)- (SDCO)
PRIMERA CONVOCATORIA

La Comunidad Campesina Alto de Cajas, en el marco de la Alianza Rural “Producción y comercialización de ganado en pie y carne” invita a ofertantes elegibles a presentar cotizaciones para la provisión de la siguiente obra y bien:

REF.	CANT.	UNIDAD	NOMBRE DE LOS BIENES Y OBRAS
SDC-01	5	Pieza	MOTOBOMBA DE 2” CAUDAL
SDCO-01	16	GLOBAL	ESTABLO CON BEBEDERO

Modalidad de adjudicación: Los proveedores serán seleccionados en base al cumplimiento de especificaciones técnicas y a la oferta económica más baja, descrito en el Manual de Adquisiciones y Contrataciones para las Organizaciones de Productores Rurales (OPR).

La información referida a cada solicitud de cotización de bienes y obras (SDC)-(SDCO) (especificaciones técnicas y formularios de cotización, pueden ser descargados de la página [web www.empoderar.gob.bo](http://www.empoderar.gob.bo) (Sección Convocatorias), consultas y referencias al cel.72943217 Sr. Santos Gaité, presidente de la OPR.

Presentación de ofertas:
Los interesados podrán presentar su oferta o cotización hasta **horas 14:00 p.m. del día 12 de mayo del 2025.**
Las cotizaciones que se reciban fuera de plazo serán rechazadas, no se recibirán cotizaciones electrónicas.

La apertura de propuestas se realizará el mismo día a Hrs. 14:10 p.m. en la Calle Choretí #124, entre Av. Panamericana y Calle Saavedra, Barrio San Gerónimo de la ciudad de Tarija. Las cotizaciones deberán ser presentadas en sobre cerrado y bajo el siguiente rotulo:

Señores:
COMUNIDAD CAMPESINA ALTO DE CAJAS
Calle Choretí #124, entre Av. Panamericana y Calle Saavedra, Barrio San Gerónimo de la ciudad de Tarija.
Ref.:- SDC – 0 (Indicar referencia) “ADQUISICIÓN DE (insertar el nombre del bien)
AÑADIR NOMBRE DEL PROPONENTE

Alto de Cajas, 24 de abril del 2025

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de Tarifa a horas 12:33 del día 17 de Abril de 2025 notifié con RESOLUCION ASFI/290/2025

de fecha 17 de Abril 2025 emitida por (Autoridad de Supervisión del sistema Financiero) a Bertha Jurado Fabian Propietaria Casa de Cambio Gran Chaco

RESOLUCIÓN ASFI/290 /2025
La Paz, 14 ABR. 2025



VISTOS: La Licencia de Funcionamiento ASFI/006/2019 de 23 de mayo de 2019, la carta CCGRAN-CHACO/02/2025 presentada por la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO GRAN CHACO" el 20 de febrero de 2025 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO: Que, mediante Licencia de Funcionamiento ASFI/006/2019 de 23 de mayo de 2019, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), autorizó a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO GRAN CHACO" de propiedad de la señora Bertha Jurado Fabian, para realizar únicamente las operaciones previstas, conforme lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, a través de la carta CCGRANCHACO/02/2025, recibida el 20 de febrero de 2025, la propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO GRAN CHACO", solicitó a ASFI, autorización para iniciar el proceso de Disolución y Liquidación de la entidad, adjuntando la documentación requerida para el efecto.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la citada norma suprema, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el HMC/HUA/MDG

Pág. 1 de 7
2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"
La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507. Telf.: (591-2) 2174444-2431919 Fax: (591-2) 2430028 Casilla N° 447 Condominio Torres del Poeta, Torre "A" pisos 4, 5, 6. Telf: (591-2) 2912636 calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3- Telf.: (591-2) 2310657 Casilla N° 6118 El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103-Potosí Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central Telf. (591-2) 6230858 Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307- Telf: (591-2) 5117706-5112468. Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N 1359. Telf.: (591-3) 3336288-3336287-3336286-3336285-3336289 Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique-Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central Telf.: (591-2) 2174444 Int. 3901 Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N.º 42, Zona Central Teir (591-3) 4629659-Cochabamba Centro Defensorial, calle Colombia N.º 364 casi calle 25 de Mayo Telf.: (591-4) 4584505-4584506-4583800 Sucre Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL Telf.: (591-4) 6439774 Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N.º 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas. Telf. (591-4) 6113709.

territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución. Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 321 de la LSF, señala que: "Los procesos de disolución y liquidación de las empresas de servicios financieros complementarios, vinculadas patrimonialmente o no a entidades de intermediación financiera o integrantes de un grupo financiero, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y la presente Ley en lo conducente. La normativa específica emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI determinará los procedimientos para cada caso

Que, el Numeral 1, Inciso c., Artículo 1º, Sección 2 del Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras, contenido en el Capítulo VIII, Título IV, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), dispone que: "Para efectos del presente Reglamento, son causas de disolución: (...) "c. Para las entidades supervisadas constituidas como Casas de Cambio Unipersonales: 1. Voluntad del propietario";

Que, el párrafo segundo, Artículo 2º, Sección 2 del Reglamento citado previamente, en su parte pertinente detalla los documentos que deben adjuntar las Casas de Cambio Unipersonales para obtener la autorización de esta Autoridad de Supervisión para su disolución y liquidación voluntaria.

Que, el Artículo 3º, Sección 2 del Reglamento indicado precedentemente, establece que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero: "Efectuará las evaluaciones, observaciones y requerimientos de información, fijando plazos para su presentación o corrección, según estime pertinente y verificará que los activos de la entidad supervisada sean mayores a sus pasivos con el propósito de cubrir los derechos de los acreedores y en caso de tratarse de una Entidad de Intermediación Financiera, que principalmente se salvaguarden las obligaciones con el público". Que, el Artículo 4º, Sección 2 del Reglamento citado precedentemente, determina que: "Concluida su evaluación, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ermitirá Resolución expresa que autorice o rechace la disolución y liquidación voluntaria.

La Resolución de autorización de la disolución y liquidación voluntaria de la entidad supervisada, conllevará a la suspensión de las actividades que presta, sin que esto afecte sus obligaciones pendientes con el público, con el propósito de proceder al cierre de sus operaciones. Quedando prohibidas las prestaciones de nuevas actividades y servicios financieros".

Que, el Artículo 5º, Sección 2 del referido Reglamento, establece que: "Emitida la Resolución de autorización, la entidad supervisada debe publicar las partes pertinentes, por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, remitiendo la publicación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero dentro del plazo de tres (3) días hábiles administrativos de efectuada la misma".

Que, el Inciso p., Artículo 9º, Sección 2 del mencionado Reglamento, dispone que "El liquidador o liquidadores asumen las siguientes obligaciones de forma enunciativa y no limitativa: (...) p. Mantener y resguardar los archivos, documentos legales y contables, informes, así como la correspondencia de la entidad supervisada, en observancia a las disposiciones legales, proporcionando éstos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, si así lo requiriera y en caso de la finalización de la liquidación, transferir los mismos a ASFI a efectos de su custodia". Que, el Artículo 10º, Sección 2 del referido Reglamento, establece que: "Concluida la liquidación voluntaria, la realización de activos y extinción de pasivos, el (los) liquidador(es) debe(n) elaborar un balance final de liquidación, un informe de conclusión de la liquidación y en caso de existir saldos residuales, un proyecto de distribución de los mismos, para conocimiento y aprobación de los accionistas, socios o asociados, remitiendo copia de los mismos a ASFI.

La impugnación de los accionistas, socios o asociados del balance final y/o el proyecto de distribución de saldos residuales, debe ser efectuada en el término de quince (15) días hábiles administrativos y en su caso, la acción judicial debe promoverse en el término de sesenta (60) días hábiles administrativos siguientes, ambos plazos computables desde la fecha de celebración de

la Junta General Extraordinaria de Accionistas o Asamblea General Extraordinaria de Socios o Asociados que los aprobó".

Que, el Artículo 12º, Sección 2 del referido Reglamento, establece que: "Cumplido el plan de devolución y finalizado el proceso de liquidación, que cuente con la documentación que acredite su ejecución y en caso de no existir observaciones, ASFI en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la documentación de ejecución, mediante Resolución expresa cancelará la Licencia de Funcionamiento".

CONSIDERANDO: Que, con carta CCGRANCHACO/02/2025, recibida el 20 de febrero de 2025, la propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal CASA DE CAMBIO GRAN CHACO informó a esta Autoridad de Supervisión, su decisión de cierre voluntario, en cumplimiento con lo establecido en la Sección 2 del Reglamento de Disolución y Liquidación Voluntaria, contenido en el Capítulo VIII, Título IV, Libro 1º de la RNSF adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

1. Informe de Disolución y Liquidación de 31 de diciembre de 2024, elaborado por la propietaria, cuya causal señala por decisión voluntaria.
2. Balance General al 31 de diciembre de 2024.
3. Estado de Resultado al 31 de diciembre de 2024.
4. Anexo 1 "Compromiso Irrevocable" de 31 de diciembre de 2024, firmado por la propietaria, en el cual se compromete irrevocablemente a asumir personal y solidariamente todos los pasivos que no figuren en los estados financieros
5. Anexo 2 "Declaración Jurada" de 31 de diciembre de 2024, firmado por la propietaria, que declara que los activos de dicha entidad son mayores a sus pasivos.
6. Proyecto del Plan de Devolución de Pasivos, elaborado por la propietaria donde señala que tiene un pasivo que será cancelado por la propietaria, asimismo señala que no tiene procesos administrativos ni judiciales.

Que, revisados los antecedentes, se ha podido advertir que la decisión de la propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO GRAN CHACO", se adecua a la causal prevista en el Numeral 1, Inciso c), Artículo 1º y que los documentos remitidos para el efecto, cumplen con los Incisos a, b, c, d. y e., Artículo 2º, ambos de la Sección 2 del citado Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, de la evaluación a la documentación adjunta CCGRANCHACO/02/2025, recibida el 20 de febrero de 2025, se concluye que la a la carta Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO GRAN CHACO", cumplió con los requisitos establecidos por el Artículo 2º, Sección 2 del mencionado Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras, por lo que corresponde emitir la Resolución de Autorización para la Disolución y Liquidación Voluntaria.

Que, la autorización para la Disolución y Liquidación Voluntaria de la Casa de Cambio, no libera o exime a la propietaria de la entidad, de su responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que podrían generarse o en su caso de las que tiene pendientes de cumplimiento, por lo que, de notificarse a la propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO GRAN CHACO", con acuotaciones adeudadas, multas pendientes de pago por retraso en el envío de información u otras, durante el funcionamiento de la Casa de Cambio, las mismas deberán ser canceladas previamente a la emisión de la Cancelación de la Licencia de Funcionamiento, conforme señala el Artículo 12º, Sección 2 del Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras, contenido en el Capítulo VIII, Título IV, Libro 1º de la RNSF.

POR TANTO: La directora general Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexas y relacionada.

RESUELVE: PRIMERO. - Autorizar la Disolución y Liquidación Voluntaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO GRAN CHACO", de propiedad de la señora Bertha Jurado Fabian, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 2º y 4º, Sección 2 del Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras, contenido en el Capítulo VIII, Título IV, Libro 1º de la RNSF.

SEGUNDO. - Instruir a la señora Bertha Jurado Fabian, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO GRAN CHACO", la suspensión de actividades y proceda con el cierre de sus operaciones, quedando terminantemente prohibida la prestación del servicio de compra y venta de monedas como Casa de Cambio, a partir de la notificación con la presente Resolución.

TERCERO. - Instruir a la señora Bertha Jurado Fabian, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO GRAN CHACO", dar inicio al proceso de liquidación de la entidad supervisada, cumpliendo con el plan de devolución de pasivos y la realización de activos, debiendo informar a ASFI, una vez finalizado a efectos de emitir la correspondiente Resolución de Cancelación de Licencia de Funcionamiento, conforme lo disponen los Artículos 10º y 12º, Sección 2 del Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras, contenido en el Capítulo VIII, Título IV, Libro 1º de la RNSF.

CUARTO. Instruir a la señora Bertha Jurado Fabian, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO GRAN CHACO", mantener y resguardar los archivos, documentos legales y contables, informes, así como la correspondencia de la entidad supervisada, en observancia a las disposiciones legales, proporcionando éstos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, si así lo requiriera y a la finalización del proceso de liquidación, transferir los mismos a ASFI a efectos de su custodia.

QUINTO. Instruir a la señora Bertha Jurado Fabian, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO GRAN CHACO", que la autorización para la Disolución y Liquidación Voluntaria de la Casa de Cambio, no libera o exime a la entidad, de su responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que podrían generarse o en su caso de las que tiene pendientes de cumplimiento con la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y otras entidades estatales.

SEXTO. - Instruir a la señora Bertha Jurado Fabian, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO GRAN CHACO", la publicación por una sola vez en un medio escrito de circulación nacional, de las partes pertinentes de la presente Resolución, debiendo remitir una copia de la publicación a esta Autoridad de Supervisión, dentro del plazo de tres (3) días hábiles administrativos de efectuada la misma.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Willy Edmundo Carranza Dick
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN CONSOLIDADA
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Productores de leche en emergencia

El sector lechero de Tarija pide incremento del precio de la leche de bs. 3.55 a 4.50 el litro

► Reportan que el precio de los insumos para la producción de leche se incrementó más del 30% por lo que estarían trabajando a pérdida.

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

La Federación Departamental de Productores de Leche de Tarija (FDPT), este pasado miércoles oficializó el pedido a la Cámara de Diputados y a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación del proyecto de Ley de modificación a la Ley N 294 y solicitan el incremento del precio de la Leche

Humberto Cruz presidente de FDPT, señaló que la propuesta plantea un incremento de bs. 3.55 a 4.50 por litro de leche hacia el productor, esta determinación obedece a la elevación de los precios de los insumos y el alimento para el forraje del ganado, que se incrementaron de un 30% hasta un 50%.

“Nosotros hemos consensuado con el gobierno esta nivelación de precios porque hemos visto por conveniente cuidar la economía de las familias, ya que, como productores no estamos cubriendo la hoja de costos

de producción y estamos prácticamente subvencionando la leche y trabajando a pérdida”, mencionó el dirigente.

Ante este panorama, Humberto Cruz señaló que gran parte de los productores de leche a nivel departamental y nacional tomaron la decisión de cerrar sus granjas de producción por la insostenibilidad económica que les obliga a cambiar de rubro.

La Federación de lecheros aglutina alrededor de 950 a 1.000 productores de las provincias de Méndez, Cercado y Arce, sin embargo, por el cierre de granjas, la producción de leche en los últimos meses registró una reducción cerca del 30%.

El dirigente de los productores de Leche de Tarija dijo que el pedido de nivelación al precio de la leche es una determinación a nivel nacional, por lo que instó a los diputados y senadores aprobar la propuesta de



Pronunciamento de la asociación de productores de Leche de Tarija

modificación de a la Ley N 294 Consumidor final

El representante de los productores señaló que de viabilizase este incremento en el precio de la leche al por mayor, será el gobierno y el sector industrial los que determinen cual será el precio de leche al consumidor

final, sin embargo, adelantó que tendrá una repercusión en los costos tanto de leche y demás derivados.

“vamos a pedir que este incremento no sea significativo para el bolsillo de la población, sabemos que la industria tiene un costo y los terceros vendedores

que son las tiendas de barrio están ganando entre uno a dos bolivianos por producto, este quiere decir que tiene más beneficio el tercer vendedor que los mismos productores”, expresó el presidente de la Federación de Productores de Leche de Tarija.

Fabiola Ríos denuncia a tres consejeros de Cosaalt por hechos de corrupción y daño económico

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

Una nueva denuncia de presuntos hechos de corrupción en la Cooperativa de Servicios de Agua y Alcantarillado de Tarija (Cosaalt) sale a la luz pública. Este miércoles Fabiola Ríos del Consejo de Administración, hizo conocer una denuncia por los presuntos delitos de ganancias ilícitas y asociación delictuosa.

La denuncia fue presentada en contra de tres consejeros de administración de la cooperativa; Cristian Flores Altamirano, Giovanna Mabel Cuellar Ramírez y Rolando Clemente Ruiz Gallardo, además de un funcionario administrativo.

“Estas personas aprovechan el voto de confianza que ha dado el asociado y están cometiendo actos de corrupción y lo podemos demostrar en un proceso de contratación de 7.000 cajas de fierro para micromedidores, donde se hace una inversión de bs.1.500.000 y observamos depósitos irregulares a cuentas bancarias”, dijo Ríos.

“Encontramos que la socia de la empresa hace un depósito de bs. 30.000 a nombre Adrián Gambarte jurado que es el esposo de la consejera Giovanna Mabel Cuellar Ramírez y otro depósito a favor de la señora Claudia Doris Vargas, esposa del señor Cristian Flores, que son bs. 60.000, posteriormente se hace un tercer depósito a exigencia del consejero Rolando Ruiz a las cuentas de uno de sus hijos”, detalló

Ante estas irregularidades, Fabiola Ríos presentó una denuncia formal ante el ministerio público, misma que fue aceptada el 19 de marzo del presente año, y este martes 22 de abril se amplía por la tipificación de asociación delictuosa.

La consejera señaló que existen antecedentes de que estos consejeros viene realizando hechos irregulares en la Cooperativa La Catedral, misma que estaría atravesando por una crisis económica por apetitos personales de estas personas, dejando de lado los intereses del resto del asociado.



Fabiola Ríos, Consejera de Administración de Cosaalt

Tras riesgo de despidos

Municipios de Tarija solicitan reunión al Ministerio de Salud y la Gobernación para dar solución al tema de ítems

Desde la gobernación cubre 629 ítems de salud en todo el departamento, de los cuales 338 están distribuidos en los centros de primer y segundo nivel en diferentes municipios cuando la norma establece que debía ser una competencia del gobierno nacional.

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

El anuncio de la gobernación del departamento de Tarija, de dejar de invertir recursos económicos para cubrir ítems de salud en los establecimientos de primer y segundo nivel, generó reacción de los gobiernos municipales que proponen reunión tripartita entre los tres niveles del estado

El presidente de la Asociación de Gobierno Municipales de Tarija (AMT), Asunción Ramos, indicó que como los municipios no están en condiciones de cubrir los más de 300 ítems de salud, por lo que solicitarán una mesa de diálogo al Ministerio de Salud y a la Gobernación del departamento para buscar mecanismos de solución.

“Consideramos que entre todas las autoridades debemos plantear alternativas que

resuelva este tema que es fundamental para la atención en salud, pero bloqueándonos, quitándonos, no vamos a resolver este tema, necesitamos trabajar de forma conjunta”, indicó Asunción Ramos.

El presidente de la AMT, señaló que se pedirá a la ministra de Salud y Deportes pueda arribar al departamento y sentarse con los 11 gobiernos municipales para establecer técnicamente si el gobierno está en condiciones para asumir lo ítems de primer y segundo nivel.

La secretaria de Desarrollo Humano de la Gobernación, Lourdes Vaca, señaló que la competencia de la gobernación corresponde a la atención de los hospitales de tercer nivel y no puede seguir subvencionando competencias del gobierno central y los gobiernos municipales respecto a la

asignación de ítems de salud.

Vaca dijo que la gobernación cubre 629 ítems de salud, de los cuales 338 están distribuidos en los diferentes municipios del departamento, es decir en los centros de primer y segundo nivel cuando la norma establece que debía ser una competencia del nivel central.

“Nosotros hemos pedido que se migren este personal médico para que se hagan cargo los gobiernos municipales porque cuentan con recursos económicos para contratar personal humano”, dijo Lourdes Vaca.

Desde la secretaria de Desarrollo Humano de la Gobernación proponen en una reestructuración en la asignación de ítems acorde a la demanda y el crecimiento vegetativo de la población.

“Puede ser que haya el personal médico suficiente, pero



Asunción Ramos, Pdte. de la AMT de Tarija

se encuentra mal distribuido, esta distribución debe ser acorde a un análisis técnico y en base a la necesidad que demanda la población”, dijo la autoridad.

Presupuesto

Lourdes Vaca dijo que sólo en personal médico la gober-

nación invierte más de 38 millones de bolivianos, para el equipamiento el monto asciende a 43 millones, transferencia para el funcionamiento de los centros de tercer nivel suman 26 millones, haciendo un total de más de 500 millones de bolivianos para el tema de salud.

Plantean cumbre departamental para solucionar el colapso financiero en la gobernación de Tarija

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

En el programa de la radio tv que se emite por la red Nacional TVA desde Tarija, sectores como el Comité Cívico, Campesinos, Fedjuve; pidieron a las autoridades resolver el problema de la crisis económica y solicitar mayor transparencia en el manejo de los escasos recursos económicos.

El presidente del Comité Cívico de Tarija, Jesús Gira, solicitó a la Gobernación y la Asamblea Legislativa asumir acciones inmediatas para evitar un colapso mayor de la crisis financiera. En ese marco se plantea la implementación de un plan de autoridad que reduzca los gastos de funcionamiento.

“Tenemos asambleístas y concejales arriba de los 10.000 bolivianos en salarios mensuales, consideramos que toda la institucionalidad tiene que ajustarse los cinturones y adecuarse a la realidad economi-

ca ante la disminución de los recursos económicos”, dijo el dirigente Cívico.

El dirigente de la federación de Campesinos, Rivelino Zenteno, cuestionó la falta de capacidad de las autoridades para resolver situación económica, si bien están en predispuestos a analizar los programas sociales, no permitirán determinaciones unilaterales que afecten a los sectores más vulnerables.

“No podemos dejar sin atención en el tema de salud, no podemos dejar programas que benefician al sector campesino, a las personas adultas mayores y quejarnos de que no hay plata, aquí se tiene asumir acciones conjuntas para plantear soluciones en favor del departamento”, dijo el dirigente campesino.

Entre tanto que el asambleísta de Unidos Mauricio Lea Plaza sugirió una cumbre departamental para debatir el tema de la crisis financiera, caso

contrario se tendría que pensar en el cierre progresivo de las asambleas y la gobernación de Tarija.

Lea Plaza coincide con los sectores sociales que es necesario ajustar aún más los gastos de funcionamiento, sin embargo, considera que el proyecto de Ley de reducción del número de asambleístas es de gran impacto para la solvencia económica de la asamblea y la gobernación.

Asamblea regional del Chaco

Por su parte la asambleísta de la Asamblea Regional del Chaco, María René Barrios, dijo que la institución atraviesa por una de las peores crisis financieras, se adeuda de tres de salario a los asambleístas y cuatro meses a los funcionarios técnicos por la falta de transferencia de recursos del gobierno regional. Barrios dijo que se interpuso una denuncia penal en contra del presidente de la asamblea y el oficial mayor por



Debate colapso financiero en el departamento de Tarija.

presunto incumplimiento de deberes en la realización de trámites para exigir al ejecutivo regional la transferencia de dichos recursos establecidos en el POA de la gestión 2025.

“Existe un arrepentimiento total de la población en la elección de sus autoridades regionales que no han hecho abso-

lutamente nada por el Chaco, se han asumido competencias netamente del gobierno nacional en temas camineros endeudando al chaco con más de 10 millones de dólares”, dijo la Asambleísta Regional

Asamblea Regional: Asambleístas del Chaco sin salarios desde hace tres meses

En entrevista en TVA

El PDC confirma acuerdo para llevar de candidato a la presidencia al senador tarijeño Rodrigo Paz Pereira

Desde el partido político se destacó las coincidencias programáticas y de filosofía con el candidato a la presidencia y ratifican el acuerdo para las próximas elecciones nacionales.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

En una entrevista en el programa Antes de Media Noche de Televisión Andalucía, cadena hermana del periódico El Andaluz, la secretaria nacional titular de Comunicación y Prensa del Partido Democrático Cristiano (PDC), Sandra Rivera indicó que determinaron llevar como candidato a la presidencia al senador tarijeño, Rodrigo Paz Pereira.

Aclaró que fue elegida como dirigente del partido político y que están reconocidos por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), esto ante los cuestionamientos, por la decisión asumida.

Remarcó que se hicieron las cosas de forma legal y enmarcados en el estatuto de la organización política.

Sobre las acusaciones de la exdiputada y militante del PDC, Norma Piérola que acusó a los dirigentes de ser exmiristas, Rivera señaló que fue assembleísta constituyente por el PDC, cuando se armó la alianza PO-DEMOS y aclaró que es una militante del partido, desde hace muchos años atrás, al igual que los que conforman el Comité Nacional que dirige la organización política.

Tras la consulta, sobre si sentían identificados con los candidatos, Rivera respondió sobre la candidatura de Rodrigo Paz Pereira, que se tienen coincidencias filosóficas, coincidencias de principios y valores, coincidencias humanistas, ven que las soluciones al entuerto económico en el país, si bien no son fáciles de superar, tienen la misma seguridad, que uniendo fuerzas, entre el partido y el candidato a presidencia y los candidatos que se elijan, se podrá evitar, una caída abismal y crisis económica.

Mencionó que en las conversaciones previas que



Rodrigo Paz, candidato a la presidencia de Bolivia

tuvieron con Rodrigo Paz, pudieron evidenciar que, no solo se tienen coincidencias de estructura de programa, que también se tienen coincidencias de la responsabilidad y calidad de servicio que tienen para con la población boliviana.

Acuerdo

Explicó que el acuerdo al que se ha llegado entre el PDC y el equipo de Rodrigo Paz Pereira, es el de encontrar a las mejores personas y representantes, que puedan ser elegidas en el proceso electoral de este año y aclaró que no se trata de cuoteo político, que no hay porcentajes, calificando que eso sería "una absurdez".

Remarcó que se elegirá y se pondrá como candidatos a los mejores ciudadanos que puedan representar y dirigir los pedidos de la ciudadanía hacia el gobierno.

Para Rivera, Rodrigo Paz, "es el único candidato que no ha intentado sobrepasar los límites internos de la democracia cristiana, el único candidato que ha resaltado



Sandra Rivero, stria. De Comunicación del PDC en entrevista en TVA

el ciudadano sobresaliente, por encima del cuoteo político".

El de encontrar a esos ciudadanos que tienen alta calificación de liderazgo, alta responsabilidad con el Estado boliviano y una alta responsabilidad con sus bases, con sus vecinos, con sus familias.

Sobre los candidatos, dijo que ha Sido un tema muy analizado dentro del partido político y menciono

que algunos líderes que estuvieron vinculados con el Movimiento al Socialismo, se acercaron para ver una posibilidad de trabajar con ellos.

Sandra Rivera, remarcó que en el país se vivieron 20 años de una gestión abusiva, un partido de gobierno, que ha descalificado cualquier posibilidad de desarrollo en el país.

Son 20 años, de una continua condena, por el querer

crecer y desarrollarse, 20 años que el ciudadano vive con temor de poder ahorrar su plata, porque de pronto ya no sirve o se la quitan.

Remarcó que son daños que no se pueden dejar pasar y que marcan filosofía, integridad, principios y valores humanos.

Señaló que no se puede trabajar con personas que han tenido líneas, tan duras con el mismo ciudadano que los ha puesto en el poder.

Piden la reactivación financiera

Crisis en la Asamblea Regional del Chaco por falta de transferencia de recursos económicos

Los asambleístas regionales denuncian sueldos impagos a los funcionarios de la institución y deudas a la CNS, a la Gestora Pública y en el pago de los servicios básicos.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

Mediante una nota, el Oficial Mayor Administrativo de la Asamblea Regional del Gran Chaco, dirigido a los asambleístas, con el rótulo, "Llamado de Urgencia a la Reactivación y Estabilidad Administrativa y Financiera de la Asamblea Regional del Gran Chaco", se señala que el funcionamiento administrativo de la institución en los tres municipios, se encuentra paralizado por falta de recursos económicos.

Menciona que desde noviembre del 2024, la Asamblea Regional atraviesa por una crisis financiera.

"La falta de recursos económicos ñ-transferencias, es insostenible, en estos momentos nos encontramos en un escenario de mucha incertidumbre y preocupación", señala parte de la nota.

El Oficial Mayor Administrativo informó que por la falta de recursos económicos, se adeuda el pago de sueldos al personal, por tres meses consecutivos. Se adeudan sueldos a los

asambleístas regionales por dos meses.

También, se tienen los servicios básicos, energía eléctrica, agua, internet, podrían sufrir un corte en el suministro en los próximos días, por falta de pago.

Se adeudan el pago a la Caja Nacional de Salud (CNS), lo que derivó en la suspensión de la atención médica al personal de la Asamblea Regional, se debe el pago desde el mes de noviembre del año pasado.

Indica, que de la misma manera, se adeudan los pagos a la Gestora Pública, provocando el inicio de procesos coactivos.

Los vehículos de la Asamblea Regional se encuentran parados, debido a la falta de pago para la recontractación del seguro para los motorizados y se instruyó que todos los vehículos sean replegados a sus garajes.

Las oficinas de la institución, en la ciudad de Yacuiba corre el riesgo de cerrar sus puertas, porque no se cumplió con el pago de alquiler del inmueble.

Son más de dos millones de bolivianos, que el órgano eje-



Asamblea Regional del Chaco en crisis financiera

cutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco adeuda, transferencias que debían realizarse para el funcionamiento de la institución.

De acuerdo a la nota, a la Asamblea Regional en el municipio de Yacuiba, se adeuda la transferencia de 1.100.000,00

bolivianos, en Carapari, 750.000,00 bolivianos y en Villa Montes se tiene pendiente la transferencia de 750.000,00 bolivianos, haciendo un total de 2.600.000,00 bolivianos.

Por otra parte, varios asambleístas regionales interpusieron una denuncia, ante el Mi-

nisterio de Trabajo, en contra del presidente de la Asamblea Regional, Daniel Carrillo, por los sueldos adeudados y formalizaron una denuncia penal ante el Ministerio Público, por la presunta comisión de delitos de incumplimiento de deberes y conducta antieconómica.

Señalan que por falta de recursos no se firma contratos para el personal del hospital de Bermejo

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

Víctor Sánchez indicó que son alrededor de 68 trabajadores del hospital Virgen de Chaguaya, los que esperan la firma de contratos de la gobernación de Tarija.

El presidente del Comité Cívico de Bermejo, Víctor Sánchez indicó a El Andaluz que se pide a las autoridades cumplir con la renovación de contratos de trabajadores del hospital Virgen de Chaguaya.

El dirigente cívico dijo que el personal que trabaja bajo la modalidad de consultores en línea, que son contratados por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, aún esperan los contratos para este año.

Según comentó Sánchez, los consultores en línea trabajaron el mes de enero sin un salario y que en febrero se les debía pagar con recursos propios del hospital, recursos que se te-

nían por cobrar, pero eso no se hizo efectivo.

Explicó que se tenían 75 personas que trabajaban con contratos de la gobernación, que ahora son alrededor de 68 personas.

Dentro del personal que aguarda la firma de contratos, se tiene, camilleros, personal de la cocina, personal de limpieza, entre otros.

En este mes, el Comité Cívico de Bermejo envió notas a las autoridades, para que puedan dar solución a este tema.

Remarcó que se necesitan recursos económicos para el sistema de salud y piden que las autoridades puedan dar una solución.

Dijo que, por lo menos, se debería autorizar el movimiento de recursos intra partidas, para que se puedan firmar los contratos, hasta que se pueda dar una solución definitiva al tema.



Hospital Virgen de Chaguaya en Bermejo

MARTILLERO

EDICTO

JUEZ: ROCIO MARISOL ORTIZ ABAN
JUZGADO: AGROAMBIENTAL TARIJA
Por el presente edicto se CITA, se llama y emplaza a: PAULINA GARECA DE CRUZ, para que en su condición de demandados, por sí o mediante apoderado, en el plazo legal asuma defensa dentro del proceso ANULABILIDAD incoado por MARIA MAGDALENA LEAÑEZ VEGA en contra de HENRY CASTELLON CASAZOLA
Memorial de Fs. 15 a Fs. 28.
SEÑORA JUEZ AGROAMBIENTAL PROVINCIA CERCADO - TARIJA
DEMANDA NULIDAD DEL PODER NO 021/2019 Y ANULABILIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA no. 256/2020 y CANCELACION del REGISTRO EN DERECHOS REALES Y CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA EMITIDO POR EL INRA, OTROSÍES.
MARIA MAGDALENA LEAÑEZ VEGA, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en Pantipampa - Cercado del departamento de Tarija, con C.I. N° 1655096-1R, ocupada en labores de casa, me presento ante su autoridad, y con las consideraciones de respeto pido a su autoridad:

I.- ANTECEDENTES.
En uso de los derechos otorgados a mi persona, establecidos en el texto constitucional, en el Código Civil, en el Código de las Familias y del Proceso Familiar, los derechos establecidos en Estándares internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979 (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y por la documental adjunta, demuestro antes su autoridad que ostento la legitimidad como la idoneidad para presentar la presente acción y en ese entendido se me haga conocer ulteriores resoluciones.

II.- EXPOSICION DE LOS HECHOS.
1.- Por la documentación legal que adjunto al proceso de manera cronológica hago una detallada exposición de los hechos:
1.1. En el entendido de que el reconocimiento de la unión libre es de carácter retroactivo, se lo hace desde el momento en que se inició la convivencia, y que la CPE establece en su art. 63 numeral II "que las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes, como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas", ratificado por el art. 164 del C. de las Familias y del Proceso Familiar en el que establece que se presume una Unión Libre cuando se demuestra de manera plena lo siguiente: a.- Dentro de un trato conyugal, se reconozca la estabilidad y la singularidad, b.- que la misma se presume salvo prueba en contrario, c.-) que tienen como pilar un proyecto de vida en común.

Es decir que tanto la legislación familiar, la doctrina como la jurisprudencia han establecido que la Unión Libre o de hecho deben tener determinados requisitos que a decir del Dr. Gonzalo Castellanos Trigo en su obra "Derecho de Familia" reconoce como requisitos 1.- La estabilidad entendida en la permanencia o cohabitación que la distingue de relaciones pasajeras, 2.- Que sea singular es decir que no puede existir pluralidad de concubinatos, 3.- que sea consentida es decir sin vicios del consentimiento, 4.- La unión libre debe tener rasgos de notoriedad o publicidad, debiendo por tanto ser reconocida por la familia y el entorno social, 5.- Que los convivientes tengan libertad de estado, 6.- que los convivientes no estén prohibidos en los grados y línea directa y colateral, 7.- Debe estar reconocida mediante resolución expresa y debidamente ejecutoriada. Es así que, la CPE, protege este tipo de Unión disponiendo efectos similares al matrimonio en consideración a dos aspectos: a.- Con relación a la filiación de los hijos b.- Con relación a la comunidad de gananciales.

1.2. Bajo los antecedentes referidos precedentemente se tiene que el 08 de marzo del 2023 la Juez Publico Tercero de Familia de la Capital, luego de la valoración de la prueba y del cumplimiento de los requisitos determinados por ley, la evidencia que los concubinos procrearon un hijo en común nacido en el año de 1983, en su parte RESOLUTIVA, declara: 1.- Reconociendo como válida la Unión libre de MARIA MAGDALENA LEAÑEZ VEGA y de EDMUNDO GONZALES GARECA.
2.- Ese reconocimiento lo hace desde el 31 de enero de 1983 hasta enero del 2023 es decir retroactivamente hace cuarenta años atrás (40 años).
3.- Reconoce por tanto los efectos similares al de un matrimonio tanto en lo personal como en lo patrimonial. (Se adjunta copia legalizada de la sentencia del proceso Extraordinario de Comprobación Judicial de Unión Libre como plena prueba y sentencia).

Es así, que mi persona una vez ejecutoriada la sentencia procede a la inscripción de ese matrimonio ante el SIRECI en fecha 27 de abril del 2023 figurando en el casillero de la fecha de inicio de la Unión Libre el día 31 de enero de 1983 (es decir de hace 40 años atrás).
Por tanto, conforme dispone el art. 167 de la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar en lo que corresponde a los efectos del registro en este caso surten desde la fecha que ha sido señalada por la autoridad judicial (Es decir en la parte resolutive lo reconoce desde el 31 de Enero de 1983 concordante plenamente con los datos del Certificado de Unión Libre emitido por el SIRECI que lo adjunto en original como plena prueba).

1.3.- Ocurre señora Juez, que el día 14 de enero del 2019 ante el Notario N° 12 Dra. Brenda I. Gómez Bravo se hace presentes la Sra. Paulina Gareca de Cruz, mi concubino y esposo Sr. Eugenio Edmundo Gonzales Gareca como poderdantes mi concañado Gerardo Dalmacio Cruz Villena como cónyuge anuente otorgando un Poder a favor de Henry Castellón Casazola para que a su nombre y representación proceda a adjudicarse un bien inmueble denominado como Pequeña Propiedad que se encuentra registrado en DD.RR. en la Matrícula computarizada 6.01.0.10.0005749 sito en la comunidad Campesina Churquis, Parcela N° 273 con una superficie de 15.8510 hectáreas. (Documento que ha sido solicitado a la Notaría de Fe Pública mediante su autoridad como Juez mediante Cite. Of. 63/2023 que cursa a fojas 121 del proceso de Otras Acciones Reales que ha iniciado el Sr. Henry Castellón contra mi esposo Eugenio Edmundo Gonzales, a mi per-

sona y otros más, presentado por la Sra. Notario en fecha 23 de marzo del 2023 a fojas 123 y 124 del expediente de referencia).

1.4.- Sra. Juez, mediante Escritura Pública N° 0356/2020 efectuada ante la Notaría de Fe Pública N° 11 del Dr. Hipólito Galarza, concurre el Sr. Henry Castellón Casazola, y en base a ese poder referido en el numeral 1.3., procede en fecha 20 de Julio del 2020, a realizar la compra venta de una pequeña propiedad ubicada en la Comunidad Campesina de Churquis, Parcela 273, compra que la efectúa en su condición de vendedor apoderado y comprador (Art. 471 del C. Civil contrato consigo mismo) por el monto de \$us.- 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS), pudiendo su autoridad evidenciar que en la cláusula Primera del referido documentos hace referencia al Poder que ha sido referido en el numeral 1.3, de los antecedentes o en la cláusula precedente.

1.5.- Con estos antecedentes, el supuesto comprador procede al registro de la propiedad a su nombre en las oficinas de Derechos Reales en la matrícula computarizada N° 6.01.0.10.0005749 y es en el Asiento A-3 donde está asentado el Sub Registro de Titularidad de dominio en favor de Castellón Casazola Henry tal como se acredita por el folio real. 1.6.- Podrá advertir su autoridad que nunca tuve conocimiento de que mi esposo vendía su parte que le correspondía en la propiedad Parcela 273 de la Comunidad de Churquis, donde yo vivo donde trabajo la tierra, donde he criado a mi hijo y ahora a sus descendientes, aspecto que conforme manifesté en el punto 1.1. Numeral 4) de los Antecedentes, la unión libre debe tener rasgos de notoriedad o publicidad, debiendo por tanto ser reconocida por la familia y el entorno social, y en este caso era de conocimiento de mi cuñada y concañado la unión por varios años de mi persona con Eugenio Edmundo Gonzales Gareca, aspecto que además de ellos como familia directa lo conoce TODA la comunidad y terceras personas, pero además de ello como estableció la Juez Publico Tercero de Familia de la Capital, que además de todos los otros requisitos existía algo muy importante y es que juntos hemos procreado un hijo que lo tenemos en común que ha nacido en el año de 1983. Por lo que en su parte RESOLUTIVA, declara: Reconociendo como válida la Unión libre de MARIA MAGDALENA LEAÑEZ VEGA (mi persona) con EDMUNDO GONZALES GARECA poderdante. Es decir en pocas palabras y en resumen mi cuñada y concañado que firma como anuente sabían que yo tenía una relación de muchos años con Edmundo Gonzales, pero yendo más allá en el supuesto que querían desconocer de esa UNION y hacerme a un lado, si sabían que tenemos un hijo en común que es HECTOR GONZALES LEAÑEZ, su sobrino directo.

1.7. Que en la sentencia emitida por Juez Publico Tercero de Familia de la Capital, se hace dos reconocimientos que son: 1.- La fecha retroactiva de ese reconocimiento que lo efectúa desde el 31 de enero de 1983 es decir de hace más de 40 años atrás. 2.- Pero además hace el reconocimiento de esa UNION LIBRE con los efectos similares al de un matrimonio tanto en lo personal como en lo patrimonial.
En ese entendido, mi persona ha acompañado a EUGENIO EDMUNDO GONZALES GARECA, a la fecha por casi 41 años, y NO SE HA CONSIDERADO en ningún momento aunque sea en una triste hoja de papel a mi persona para que dé el consentimiento de la venta de la acción que le corresponde a mi esposo en la Parcela 273 de la Comunidad Campesina de Churquis donde VIVO.

1.8. Mi persona si sabía que mi cuñada Paulina Gareca decidió vender su parte en la propiedad, y junto al vendedor engañaron a mi esposo para que firme el documento en la Notaría pero dando la conformidad de la venta de la parte que le correspondía a su hermana, documentos que debía firmarse si o si al estar en co-propiedad, pero que con total mala fe y sin que se lleve una Instructiva de Poder al Notario se hizo firmar un poder total incluyendo el art. 471 del C. Civil venta consigo mismo dando lugar a que quede comprometida la acción y derecho del bien de mi esposo y obviamente mi parte.

1.9. Con la citación que se me efectúa en su juzgado dentro del proceso Causa 2848/2022 Otras Acciones Reales, en la que se me demanda descaradamente a la entrega de un bien que NUNCA lo vendí, y a desocupar una casa llamada antigua es que me entero de la situación y procedo a defenderme en esa causa, y soy advertida de que se habían vulnerado mis derechos como mujer, esposa, mayor de la tercera edad y trabajadora de la tierra, proclamados desde la CPE como en numerosas leyes y Tratados, que tomo la decisión de iniciar la presente acción porque no es posible que se hayan invisibilizado mis derechos, es así que inicio la presente acción de nulidad: 1.- Del Poder 021/2019 otorgado ante Notario N° 12 firmado el 12 de enero del 2019 por mi esposo, al no haber dado mi anuencia y haber quedado en indefensión y además de ello invisibilizada en ese acto de otorgación de un Poder con amplias facultades incluyendo posibilidad de venta consigo mismo. 2.- La anulabilidad de la Escritura Pública N° 0356/2020 efectuada ante la Notaría de Fe Pública N° 11 del Dr. Hipólito Galarza, en la que concurre el Sr. Henry Castellón Casazola, y procede en fecha 20 de Julio del 2020, a realizar la compra venta de una pequeña propiedad ubicada en la Comunidad Campesina de Churquis, Parcela 273, compra que la efectúa en su condición de vendedor apoderado y comprador (Art. 471 del C. Civil contrato consigo mismo) por el monto de \$us.- 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS), aclarando y reiterando en razón de que la parte que corresponde a mi esposo Eugenio Gonzales no ha contado con mi anuencia, por tanto de ese acto no participé y tampoco me entere. 3.- La cancelación de todos los trámites de registro efectuados ante el INRA para el cambio de derecho propietario, de la pequeña propiedad ubicada en la Comunidad Campesina de Churquis, Parcela 273, lo mismo que los trámites efectuados ante el catastro rural, siempre aclarando en lo que corresponde a la alícuota de mi esposo Eugenio Edmundo Gonzales Gareca. 4.- Como efecto de la anulabilidad de la escritura pública No. 356/2020 la cancelación de la Matrícula computarizada N° 6.01.0.10.0005749 en lo que respecta al Asiento A-3 donde está asentado el Sub Registro de Titularidad de dominio en favor de Henry Castellón Casazola.

1.10.- Manifestar que ésta situación no ha sido ni es ajena al demandante del proceso de Otras Acciones Reales iniciada por Henry Castellón Casazola en contra de Eugenio Edmundo Gonzales Gareca y otros, (Causa N° 2848/2022 radicada en el Juzgado Agroambiental de Tarija) ya que en la misma RECONOCE reiteradamente que mi persona MARIA MAGDALENA LEAÑEZ VEGA, es concubina de

Eugenio Edmundo Gonzales Gareca, así lo refiere a fojas 32 vía de obrados fojas 33 vía, fojas 34 (identificación de demandados), 92 de obrados donde indica: "...por cuanto resulta ser la concubina..." de Eugenio Edmundo Gonzales, fojas 109 vuelta, fojas 115 incluso ya me reconoce como esposa al igual que a fojas 115 vuelta y a fojas 117 de obrados etc, en donde es el propio actor que hace un reconocimiento tácito al estado civil de mi persona como concubina luego como esposa del Sr. Edmundo Eugenio Gonzales Gareca, aspecto concordante con lo que refiere el Dr. Gonzalo Castellanos Trigo que esta unión debe tener rasgos de notoriedad o publicidad, debiendo por tanto ser reconocida por la familia y el entorno social, cumpliéndose plenamente ese reconocimiento que es tácito ya que de manera voluntaria la parte demandante ha dado el reconocimiento a esa situación, y por ende conoce también los efectos de esa unión libre y mis derechos, los que conforme dispone el art. 167 del Código de las Familias y del Proceso surgen desde la fecha señalada por la autoridad judicial (31 de enero de 1983 es decir hace 40 años 11 meses) y en cuanto a la comunidad de gananciales el mismo código establece en su art. 188 inciso b) que refiere que serán bienes comunes por vía directa "Los frutos de los bienes comunes y de los propios de cada conyugue", pero sabidamente también indica el código de las Familias y del Proceso Familiar en su art. 189 inciso b) que serán bienes comunes por sustitución "Los aumentos de valor por mejoras útiles hechas en los bienes propios con fondos comunes o por industria de él o de la conyugue". Ello demuestra de manera muy clara que en los 40 años he contribuido en la Comunidad de gananciales y por tanto tengo derecho a los frutos, a los aumentos de valor de la alícuota de ese derecho dispuesto por mi esposo Eugenio Edmundo Gonzales Gareca. Pero aún más en el entendido de que los derechos adquiridos en materia Agraria tienen una especial singularidad que los diferencia de los civiles ya que los derechos de posesión como el derecho de propiedad son valorados y regulados de manera independiente puesto que posesión debe reconocerse la función social que en mi caso es anterior incluso al año 1996, por tanto mi posesión es legal.

En consideración a lo referido en el art. 397 numeral I, "El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad", aspectos que son cumplidos a cabalidad por mi persona desde hace muchísimos años en la propiedad donde he mantenido la Casa vieja que quieren quitarla, donde he trabajado la tierra, donde en la fracción o alícuota parte de mi esposo junto a él he efectuado varias mejoras que POR DERECHO me corresponden, pero lugar donde a cabalidad cumpla y cumplo con la función social que indica la Constitución y las leyes.

En ese entendido por los extremos señalados y referidos precedentemente, demuestro mi legitimación como asimismo el interés legal que me asiste para la procedencia de la presente acción como denomina el tratadista Couture, la legitimación procesal y que en nuestro ordenamiento se encuentra fusionado a lo estipulado por el Art. 29 del Proceso Civil, como la capacidad para iniciar una acción buscando la tutela jurídica del Estado disposición que se aplica al presente por supletoriedad.

III.- COMPETENCIA.
Señora juez su autoridad es competente para el conocimiento de la presente causa de Nulidad del Poder Nro. 021/2019 y Anulabilidad de la Escritura Pública No. 356/2020 con los que se ha procedido a efectuar una compra venta consigo mismo consistentes en: 1.- Del Poder 021/2019 otorgado ante Notario N° 12 firmado el 12 de enero del 2019 por mi esposo, y de la escritura pública No. 356/2020. al no haber dado mi anuencia y haber quedado en indefensión y además de ello invisibilizada en ese acto de otorgación primero de un Poder con amplias facultades incluyendo posibilidad de venta consigo mismo y 2.- La anulabilidad de la Escritura Pública N° 0356/2020 efectuada ante la Notaría de Fe Pública N° 11 del Dr. Hipólito Galarza, todo ello en consideración a lo que dispone la Ley 1715 en su Art. 39. Numeral 9 y el art. 23 de la Ley 3545 en su Artículo 23°. - (Sustituye el numeral 8 del Parágrafo I del Artículo 39 de la ley 1715) de la siguiente manera: "8. Conocer otras acciones reales, personales y mixtas derivadas de la propiedad, posesión y actividad agraria.", quedando plenamente demostrada la competencia de su autoridad.

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA.
De la acción de nulidad
La doctrina clasifica los hechos jurídicos en hechos jurídicos propiamente tales, hechos jurídicos voluntarios y actos jurídicos. Estos últimos son acciones realizadas por el hombre con intención de producir efectos jurídicos; se extienden al derecho positivo como actos realizados por el hombre con clara conciencia de su efectividad jurídica.

Tomado a este acto como la manifestación exterior de la voluntad, sea unilateral o plurilateral. La forma más usual y simple del acto jurídico y con mayor importancia en la teoría y práctica del derecho es la plurilateral.
En Bolivia, los requisitos de formación de los contratos son enunciados en el artículo 542 del Código Civil, enumerando cuatro requisitos esenciales para la formación de los contratos: consentimiento de las partes, objeto, causa y forma, siempre que sea legalmente exigible o requerida por ley. La sanción de su inobservancia es la nulidad y la anulabilidad del contrato, dependiendo el caso. Corresponde puntualizar que el consentimiento significa permitir algo, aceptar una oferta o proposición, obligarse (Osorio, 1975).

En la contratación, cuando se dan todos los elementos constitutivos para la formación de los contratos establecidos en el Art. 452 del Código Civil (consentimiento, objeto, causa y forma) y los exigidos para cada contrato en particular, así como cuando los contratantes son personas capaces de realizar el negocio, el contrato es perfecto, siendo por tanto válido. Por otro lado, la invalidez de un contrato puede deberse a causales coetáneas a su nacimiento o a causales sobrevinientes.
De conformidad con el sistema que sigue nuestro Código Civil, el acto jurídico es inexistente por falta de consentimiento o de objeto y hay nulidad cuando falta uno de los elementos de validez. La nulidad puede ser absoluta o relativa. La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad y de ella puede prevalecer todo interesado y no desaparece por confirmación o prescripción. La nulidad

relativa se da cuando no se reúnen todos los caracteres de la nulidad absoluta y siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos.

En el caso presente el poder es nulo al faltar uno de los requisitos de validez en el objeto del contrato como es el consentimiento para su otorgación de una de las partes.

La acción de anulabilidad:
-La anulabilidad no opera ipso jure, sino que precisa del ejercicio de una acción mediante la cual se declare por la autoridad judicial competente que tal ineficacia existe.

-La legitimación es limitada el art 555 del Código Civil que establece que pueden ejercitar esta acción solo por las partes en interés o protección de quienes han sido establecida.

-En cuanto al plazo para ejercitar la misma es de 5 años contados desde el día en que se concluyó el contrato. (Artículo 556 del Código sustantivo).
En los casos de anulabilidad del contrato por vicios del consentimiento en los cuales el plazo de cinco años corre desde que cesa la violencia o se descubre el error o el dolo. DE LA ANULABILIDAD

Es necesario hacer hincapié que la Anulabilidad, es "una condición de los actos o negocios jurídicos que pueden ser declarados nulos e ineficaces, por existir en la constitución de los mismos, un vicio o defecto capaz de producir tal resultado". Así como los "actos nulos" carecen de validez por sí mismos, los "actos anulables" son válidos mientras no se declare su nulidad judicialmente. De ahí que la Anulación sea llamada también por algunos: "nulidad relativa".
Por otro lado, es menester recordar que un "acto jurídico es nulo", cuando ostenta un vicio tipificado a priori por la ley; y "es anulable", cuando el vicio que contiene exige investigación y es calificado a posteriori por el juzgador. Por ello se sostiene que, frente al acto nulo, el juez simplemente constata, verifica la existencia del vicio; está sometido al *tabes-tand* de la ley, no hace sino subsumir el vicio, que aparece a priori.

En tanto, se dice que el "acto es anulable", cuando el juez se enfrenta a primera vista con un acto regular; el vicio, de existir, está oculto, solapado, debe ser desentrañado, mostrado, probado, puesto en evidencia. Recién entonces el juez hace una ponderación de hecho, un control de mérito, juzga la entidad del vicio acusado y, valorando su entidad, resuelve en consecuencia.
Nuestra legislación con relación a la anulabilidad refiere. ---

A.- la nulidad y anulabilidad de un contrato deben ser pronunciadas judicialmente.

B.- Nuestra legislación en el artículo 554 del Código Civil establece los casos que pueden motivar la anulabilidad de un contrato y señala:

- 1.- Por falta de consentimiento para su formación.
- 2.- Por incapacidad de una de las partes contratantes, en este caso la persona capaz no podrá reclamar la incapacidad del prohibido con quien ha contratado.
- 3.- Porque una de las partes, aun sin haber sido declarada interdicta, era capaz de querer o entender en el momento de celebrarse el contrato, siempre que resulte mala fe en la otra parte, apreciada por el perjuicio que se ocasiona a la primera, según la naturaleza del acto o por otra circunstancia.
- 4.- Por violencia, dolo o error sustancial sobre la materia o sobre las cualidades de la cosa.
- 5.- Por error sustancial sobre la identidad o las cualidades de la persona cuando ellas hayan sido la razón o motivo principal para la celebración del contrato.
- 6.- En los demás casos determinados por ley.

El artículo 555 del mismo cuerpo de leyes expresa "la anulación del contrato puede ser demandada solo por las partes en interés o protección de quienes han sido establecida".

ANULABILIDAD POR FALTA DE CONSENTIMIENTO PARA SU FORMACION CONDICIONES PARA SU PRO-CEDENCIA.

El consentimiento no es nada más que el acuerdo de las partes contratantes con la celebración de un determinado contrato, siendo un requisito de formación de los contratos.

El consentimiento puede ser expreso o tácito, en ese sentido el artículo 453 del Código Civil dispone que "el consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso, si se manifiesta verbalmente o por escrito o por signos inequívocos, tácito si resulta presumible de ciertos hechos o actos. La falta de consentimiento conforme al artículo 554.1 del Código Civil constituye una causal de anulabilidad de los contratos. Ahora bien, existe falta de consentimiento cuando en la celebración de un contrato una, varias o todas las partes contratantes, no manifiesta su acuerdo con el contrato ni realizan un determinado acto que haga presumir su acuerdo con el contrato, en cuya situación el acto jurídico es inválido, correspondiendo a quien o quienes no han dado su consentimiento demandar la anulabilidad del contrato, no estando legitimados para demandar ello la parte o partes que han prestado su consentimiento, en el caso que es motivo de la Litis, mi persona no ha dado su consentimiento para la venta consigo mismo conforme consta en la Escritura Pública No 356/2020, en consecuencia se ha incurrido en una de la causales de anulabilidad que prevé el artículo 554.1) del código Civil.

Por lo anotado precedentemente Señora juez sustento mi pretensión en lo establecido en el artículo 549-2) del Código Civil por faltar en el contrato los requisitos señalados por ley, de lo cual se deriva al artículo 452.1) de la norma sustantiva civil, que señala: "son requisitos para la formación del contrato 1) el consentimiento de las partes, y como es evidente mi persona no ha participado en la otorgación del poder notarial No. 021/2019 en favor del señor Henry Castellón Casazola para la venta de la propiedad y venta consigo mismo, y art. 554 inciso 1) del C. Civil "Por falta de consentimiento para su formación referido a la Escritura Pública N°. 356/2020 en cual tampoco participe dando mi consentimiento.

Lo que dispone el Código de las familias y del Proceso Familiar en sus arts 164, 167, 173 que hace referencia a los efectos de la Unión libre y el trato igualitario "ARTÍCULO 173. (IGUALDAD CONYUGAL). I. Los cónyuges tienen los mismos derechos y deberes en la dirección y gestión de los asuntos del matrimonio o de la unión libre como el mantenimiento y responsabilidades del hogar y la formación integral de las y los hijos, si los hay", en lo que corresponde a la Comunidad de Gananciales el art. 176 refiere: "ARTÍCULO 176. (PRINCIPIO). I. Los cónyuges desde el momento de su unión constituyen una comunidad de gananciales. Esta comunidad se constituye 67 aunque

uno de ellos no tenga bienes o los tenga más que la o el otro". Asimismo en lo que refiere a los bienes hacemos referencia a Bienes Comunes por modo directo Art. 188 b) Son bienes comunes por modo directo: b) Los frutos de los bienes comunes y de los propios de cada cónyuge, el art. 189 Bienes por sustitución inciso b) Son bienes comunes por sustitución: b) Los aumentos de valor por mejoras útiles hechas en los bienes propios con fondos comunes o por la industria de la o el cónyuge. Son bienes comunes por sustitución: a) Los que se adquieren durante la unión a costa del fondo común, aunque la adquisición se haga a nombre de uno solo de los cónyuges. 72 b) Los aumentos de valor por mejoras útiles hechas en los bienes propios con fondos comunes o por la industria de la o el cónyuge. En el entendido de que varios de los bienes ya son comunes invocamos también el art. 192. (DISPOSICIÓN DE LOS BIENES COMUNES. I. Para enajenar, hipotecar, pignorar, gravar o dejar en prenda los bienes comunes es indispensable el consentimiento expreso de ambos cónyuges, dado por sí, con poder especial, o por medio de una o un apoderado con poder especial. Cuando no sea posible obtener este poder y en caso de ausencia o imposibilidad de ejercer la administración por uno de los cónyuges, debe obtenerse la autorización judicial respectiva.

De igual forma fundo la pretensión en lo dispuesto por la CPE, en lo que disponen los arts. 9.4, 13.1, II, III y IV, art 14 I, II, III, 56 I, II, 62, 63. II "Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas", el 109, 110 I y II, 119, 120. I, 397. I "El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.", 397. II "La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinas, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades", el 410, del texto Constitucional.

Igualmente, dentro del Bloque de Constitucionalidad lo dispuesto en:

a.-) La Convención Belém Do Pará, Art. 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, que en su inciso f refiere: "El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley", el Art. 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

b.-) El preámbulo de la Declaración, la comunidad internacional proclamó la igualdad de derechos de hombres y mujeres y en ese entendido hace referencia al derecho a la igualdad y a la no discriminación consagrado en los artículos 2 y 7 (ONU, 1948).

c.-) La CEDAW establece un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado el objetivo de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas

d.-) L Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Ley 1100 de 15 de septiembre de 1989, aplicará criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra en favor de la mujer, independientemente de su estado civil.

e.-) La Ley 3545 Disposición Octava que refiere: "DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA (Equidad de Género). Se garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras. En caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. Igual tratamiento se otorgará en los demás casos de copropietarios mujeres y hombres que se encuentren trabajando la tierra, independientemente de su estado civil".

Por citar simplemente la basta normativa protectora a las mujeres rurales que como en mi caso han sido invisibilizadas y se ha procedido a la vulneración de mis derechos, que además por sentencias Constitucionales son doblemente reforzadas en mi condición de mujer, adulta mayor y persona de campo, así tenemos la SC 0989/2011-R de 22 de junio, SCP 1422/2012, entre tantas otras.

IV.- DEMANDADOS.

La presente demanda se incoa en contra de:

1.- EUGENIO EDMUNDO GONZALES GARECA, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 1783605, con domicilio en la Comunidad de Churquis Cercado Tarifa, en el presente caso al haber otorgado un supuesto PODER al comprador para la venta de su alícuota que le correspondía en el Predio ubicado en la Comunidad Campesina de Churquis, Parcela 273.

2.- HENRY CASTELLON CASAZOLA, mayor de edad, hábil por derecho con domicilio en la Avenida La Paz N° 167 en el Barrio de Villa Fátima de la ciudad de Tarifa quien haciendo uso de ese supuesto PODER efectúa la compra que la efectúa en su condición de vendedor apoderado y comprador (Art. 471 del C. Civil contrato consigo mismo).

3.- Como Tercera interesada solicitamos se convoque a la Sra. PAULINA GARECA DE CRUZ, con carnet de identidad N° 1629323 Tarifa con domicilio en el Barrio Las Flores de la ciudad de Bermejo, ello simplemente por los efectos que se produzcan en el proceso de anulabilidad que reitero es únicamente al 50% de la alícuota parte que le correspondía a mi esposo EUGENIO EDMUNDO GONZALES GARECA, protestando coadyuvar en el diligenciamiento que lo solicitado pueda encomendarse a la autoridad no impedida en el caso de quienes viven en la Comunidad de Churqui y Bermejo y/o alternativamente vía Juzgado Agroambiental de Tarifa y Bermejo.

V.- PETITORIO.

Por lo expuesto es que solicitamos de manera respetuosa:

A.- Que una vez corridos los trámites de rigor procedimental declare probada la demanda de NULIDAD y ANULABILIDAD con costas y costas de lo siguiente:

a.1.- Se determine la nulidad del Poder 021/2019 otorgado ante Notario N° 12 firmado el 12 de enero del 2019 por mi esposo, al no haber dado mi anuencia y haber quedado en indefensión y además de ello invisibilizada en ese acto de otorgación de un Poder con amplias facultades incluyendo posibilidad de venta consigo mismo.

a.2.- Se disponga la anulabilidad de la Escritura Pública N° 0356/2020 efectuada ante la Notaría de Fe Publica N° 11 del Dr. Hipólito Galarza, en la que concurre el Sr. Henry Castellón Casazola, y procede en fecha 20 de Julio del 2020, a realizar la compra venta de una pequeña propiedad ubicada en la Comunidad Campesina de Churquis, Parcela 273, compra que la efectúa en su condición de vendedor apoderado y comprador (Art. 471 del C. Civil contrato consigo mismo) por el monto de \$us.- 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS), aclarando y reiterando en razón de que la parte que corresponde a mi esposo Eugenio Gonzales no ha contado con mi anuencia, por tanto de ese acto no participe y tampoco me entere.

a. 3.- Se proceda a la cancelación de todos los tramites efectuados ante el INRA para el cambio de derecho propietario, de la pequeña propiedad ubicada en la Comunidad Campesina de Churquis, Parcela 273, lo mismo que los tramites efectuados ante el catastro rural, siempre aclarando en lo que corresponde a la alícuota de mi esposo Eugenio Edmundo Gonzales Gareca. a.-4.- Como efecto de la declaratoria de anulabilidad de la Escritura Pública No. 356/2020 Se proceda a la cancelación de la Matricula computarizada N° 6.01.0.10.0005749 en lo que respecta al Asiento A-3 donde está asentado el Sub Registro de Titularidad de dominio en favor de Castellón Casazola Henry, comprometan los derechos que corresponde únicamente a la alícuota parte de mi esposo EUGENIO EDMUNDO GONZALES GARECA, es decir al 50% del bien.

VI.- PRUEBA.

Conforme establece la ley y con la obligatoriedad de la carga de la prueba se presentan los siguientes medios probatorios.

a.- DOCUMENTAL.

1.- Original del Certificado de Unión Libre emitida por el SIRECI de fecha 27 de abril del 2023.

2.- Fotocopia de mi cédula de Identidad.

3.- Copia Legalizada La sentencia N° 16/2023-N del trámite con número de NUREJ 60105516 emitido por la Juez Dra María Elena Pumarino del Juzgado Publico Tercero de Familia de la Capital que acredita la declaración de unión conyugal libre.

4.- Poder notarial No. 021/2019 (original) del cual pretendo su nulidad.

5.- Escritura Publica no. 356/2020 de la cual pretendo su anulabilidad.

6.- Presento ante usted un certificado de la Comunidad de Churquis en la que se acredita que vivo en la Comunidad que todos me conocen de varios años atrás que asisto a reuniones de la comunidad etc).

7.- Presento ante usted fotocopia legalizada de la demanda que se me ha iniciado en su Juzgado dentro de la Causa N° 2848/2022 de Otras Acciones Reales de Entrega y Desocupación de Fracción de Inmueble por efecto de compra, asimismo del documento solicitado por su autoridad de fojas 121 a 123 de obrados.

Al Otrosí 1º.- Solicito a su autoridad, que el demandado Henry Castellón Casazola exhiba ante su autoridad la Instructiva de Poder que ha dado lugar a la venta de la acción y derecho de mi esposo Eugenio Edmundo Gonzales Gareca, a los efectos de otras acciones a iniciarse con posterioridad.

Al Otrosí 2º.- Al amparo del art. 151:II, solicito a su autoridad intimar al demandado Henry Castellón Casazola a la presentación ante su autoridad del recibo firmado por mi esposo Eugenio Edmundo Gonzales Gareca de lo que le correspondía en un 50% de los \$us.- 150.000 Dólares Americanos que acusa haber cancelado de manera total por la adjudicación como refiere en la Escritura Pública de Compra Venta N° 0356/2020 que se adjunta al proceso y cuyo tenor del artículo refiere lo siguiente: "ARTÍCULO 151. (SITUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS). I. Documentos en Poder del Adversario. La parte que pretendiere servirse de documento que se encuentre en poder de la otra, podrá pedir a la autoridad judicial que la intime para su presentación en el plazo que al efecto se fije, sin que el intimado pueda resistir la orden judicial. Cuando por otros elementos del proceso, la existencia y contenido del documento resultare verosímil, la negativa a presentarlo se tendrá como reconocimiento de ese contenido", por tanto al tratarse de mucho dinero que ha sido cancelado por parte del Sr. Henry Castellón Casazola, quien debe en resguardo de los intereses de su persona guardar ese recibo es que pido a su autoridad esa intimación en la que figura la firma del demandado y esposo Eugenio Edmundo Gonzales Gareca, a los efectos de proceder con otras acciones judiciales que el caso amerite).

Al OTROSÍ 3º.- Solicito a su autoridad que admitida la demanda se autorice por secretaria se me extienda fotocopias legalizadas de la causa a los efectos de iniciar en la ciudad de Sucre ante el Tribunal Agroambiental el proceso que corresponda al haberme invisibilizado en el proceso de saneamiento, siendo que mi persona cumple a cabalidad con lo que dispone la Constitución en su art. , 397.I

Al Otrosí 4º.- Domicilio de referencia el número de Celular 72990126 y el correo electrónico anaduran7654@gmail.com., alternativamente el celular 71866139.

Al Otrosí 5º.- Honorarios al arancel actual del colegio abogados.

Será justicia, etc.

Tarifa, 26 de febrero del 2024.

FIRMA Y SELLO ANA CRISTINA DURAN ABOGADA.

FIRMA MARIA MAGDALENA LEAÑEZ VEGA INTERESADA.

AUTO DE FS. 29.

Tarifa, 04 de Marzo del 2024.

VISTOS: La demanda y antecedentes;

En ejercicio de control de la demanda, de carácter previo los demandantes deben cumplir expresamente con lo establecido en el Núm. 5, 6, 7 y 9 del Art. 110 de la ley 439. La demandante parte debe redactar los hechos de manera concreta respecto a las causales de nulidad del poder y anulabilidad de documento que plantea, determinando de manera puntual la norma en la que se funda para cada petición, además que la petición debe, puesto que en el extenso memorial de demanda no refiere las causales, ni la base normativa de la nulidad del poder notarial que pide, debiendo cumplir de manera concreta y clara los numerales observados.

Adjuntar folio real actualizado para ver el tracto sucesivo del predio y determinar si existen o no terceros interesados. Por lo que previamente el demandante debe cumplir expresamente con lo establecido en el Núm. 5, 6, 7 y 9 del Art. 110 de la ley 439.

POR TANTO: En cumplimiento a lo establecido en el Art. 113 del Código Procesal Civil aplicable a la materia por la permisión establecida en el Art. 78 de la ley 1715 se dispone:

Se concede para que subsane y cumpla con la normativa procesal en el plazo de 3 días para hábiles a computarse a partir de su legal notificación, bajo apercibimiento de darse por no presentada la demanda.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado y sellado.- Dra. Rocío Marisol Ortiz Aban Juez Agroambiental de Tarifa, Ante mí Firmado y sellado.- Lic. Carmen V. Panique Hoyos Secretaria-Abogado del Juzgado Agroambiental Tarifa.

MEMORIAL DE FS. 31 a fs. 31 Vta.

SEÑORA JUEZ AGROAMBIENTAL PROVINCIA CERCA DO-TARIJA.

Cumple lo extrañado.

Otrosí.

MARIA MAGDALENA LEAÑEZ VEGA, de generales conocidas y expresadas dentro del proceso de NULIDAD DE PODER Y ANULABILIDAD DE ESCRITURA PUBLICA en contra de los señores: EUGENIO EDMUNDO GONZALES GARECA, HENRY CASTELLON CASAZOLA y PAULINA GARECA DE CRUZ, me presento ante su autoridad,

y con las consideraciones de respeto pido a su autoridad:

Dando cumplimiento a lo extrañado por su autoridad pese a que ya en el memorial de demanda se describe la norma en la cual se sustenta tanto la acción de nulidad del poder notarial No. 021/2019 y la anulabilidad de la escritura pública No. 0356/2020, me imagino que debido a la excesiva carga procesal que tiene,

le ha permitido revisar a detalle la demanda planteada, sin embargo volvemos reiterar: La nulidad del Poder notarial 021/2019 el primero se sustenta en el artículo 549.2) Por faltar en el contrato los requisitos señalados por ley, entre ellos el establecido en el artículo 452.1) del código Civil que señala son requisitos para la formación del contrato el consentimiento de las partes y como es evidente mi persona no ha otorgado el consentimiento en el poder notarial a favor del señor Henry Castellón Casazola para la venta de propiedad y venta consigo misma, ahora con relación a la acción de anulabilidad de la escritura pública No. 0356/2020 la acción de anulabilidad está sustentada en el artículo 554.1) del código Civil por falta de consentimiento para su formación en la cual tampoco participe dando mi consentimiento para la venta, de igual manera también se sustenta en lo previsto por el artículo 164,167 y 173 del Código de las Familias y Proceso familiar que hace referencia a los efectos de la unión libre y el trato igualitario, normativa que está desarrollada en el punto anulabilidad por falta de consentimiento para la formación y condiciones para su procedencia (bien que tiene la calidad de ganancialidad).

En consecuencia, se tiene cumplida las observaciones y se proceda a su admisibilidad de la demanda.

Al otrosí.- Por ratificado al domicilio procesal.

Tarifa, 11 de marzo de 2024.

FIRMA Y SELLO ANA CRISTINA DURAN ABOGADA.

FIRMA MARIA MAGDALENA LEAÑEZ VEGA INTERESADA.

AUTO DE FS. 32.

Tarifa, 27 de marzo del 2024.

VISTOS: La demanda, memorial que antecede y demás actuados;

Considerando que a fs. 29 se ha dispuesto que se subsane la demanda, sin embargo con el memorial que antecede todavía no se tiene claro la relación de los hechos que corresponde a la nulidad del poder notarial con relación a la causal que alega para la nulidad, por lo que la demandante debe redactar de manera precisa los hechos respecto a las causales de nulidad del poder, y determine de manera puntual la norma en la que se funda con esos hechos, además que la petición debe estar formulada en términos claros y positivos, tanto para la nulidad como para la anulabilidad, tomando en cuenta sus diferencias sustanciales en la normativa vigente.

Tampoco se ha adjuntado el folio real, ni ha aclarado respecto a la existencia o no terceros interesados.

Empero, considerando que la demandante es una mujer adulta mayor, y tomando en cuenta los principios de servicio a la sociedad y el derecho al acceso a la justicia,

La demandante debe cumplir expresamente con lo establecido en el Núm. 5, 6, 7 y 9 del Art. 110 de la ley 439.

POR TANTO: En cumplimiento a lo establecido en el Art. 113 del Código Procesal Civil aplicable a la materia por la permisión establecida en el Art. 78 de la ley 1715 se dispone:

Conceder nuevo plazo de 3 días hábiles para que subsane y cumpla con la normativa procesal a computarse a partir de su legal notificación, bajo apercibimiento de darse por no presentada la demanda.

Nota.- Se hace constar que la suscrita se encontraba declarada en comisión por el Tribunal Agroambiental por suplicencia legal del Juzgado Agroambiental de Entre Ríos los días 14 y 15 de marzo del 2024 y por comisión de estudios los días 20 y 21 de marzo 2024. Los días 16, 17, 23 y 25 de marzo fines de semana. Suplicencia legal del Juzgado Agroambiental de Entre Ríos los días 25 y 26 de marzo del 2024.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado y sellado.- Dra. Rocío Marisol Ortiz Aban Juez Agroambiental de Tarifa, Ante mí Firmado y sellado.- Lic. Carmen V. Panique Hoyos Secretaria-Abogado del Juzgado Agroambiental Tarifa.

MEMORIAL DE FS. 35 A FS. 36 VTA.-

SEÑORA JUEZ AGROAMBIENTAL PROVINCIA CERCA DO -TARIJA

Cumple lo extrañado y modifica demanda con relación a la acción referida al Poder notarial 021/2019 de Nulidad por Anulabilidad.

Otrosí.-

MARIA MAGDALENA LEAÑEZ VEGA, de generales conocidas y expresadas dentro del proceso de NULIDAD DE PODER Y ANULABILIDAD DE ESCRITURA PUBLICA en contra de los señores: EUGENIO EDMUNDO GONZALES GARECA, HENRY CASTELLON CASAZOLA y PAULINA GARECA DE CRUZ, me presento ante su autoridad, y con las consideraciones de respeto pido a su autoridad:

Señora Juez habiendo notificada con la Resolución de fe-

cha 27 de marzo de 2024 a tal efecto y dentro de plazo me permito cumplir con las observaciones realizadas conforme a lo siguiente:

1.-Se adjunta folio real (en original).

Primero.- Con relación a la nulidad del Poder 021/2019 de fecha 14 de enero del 2019 otorgado ante Notario N° 12; al amparo del art. 115 Parágrafo I) del Código Procesal Civil de la Ley 439 modifico mi demanda por ANULABILIDAD DEL PODER No. 021/2029 de fecha 14 de enero de 2019, sustentada en el artículo 554 Num.1) CC, que establece" por falta de consentimiento para su formación en el contrato, el objeto o la forma prevista por la ley como requisito de validez, para ello nos remitimos a lo dispuesto en el Artículo 452 del CC. que reza: Son requisitos para la formación del contrato 1) el consentimiento de las partes y como así también el Artículo 453 del CC, que establece El consentimiento puede ser expreso o tácito, es expreso si se manifiesta verbalmente o por escrito o por signos inequívocos, tácito si resulta presumible de ciertos hechos o actos.

En ese entendimiento mi persona pese a ser la esposa de uno de los vendedores del predio rustico signado con la parcela 273, Edmundo Gareca nunca tuve conocimiento de que mi esposo otorgó poder notarial en favor de Henry Castellón Casazola para vender y venta consigo mismo, la propiedad signada con el No. Parcela 273, sito en la Comunidad de Churquis, es decir que al no contar ese poder con mi anuencia, (consentimiento) como uno de los requisitos determinados para la formación del contrato el mismo es anulable, pues, como esposa y por ende parte del título dominial no participé en el acto de otorgamiento del poder especial de venta, lo que dio luego sustento a la transmisión a non domino a favor del señor Henry Castellón Casazola, por lo tanto se trata de un acto inoponible que se celebró en fraude a mis derechos, y por lo tanto, no lo puede comprometer en su eficacia.

De este modo, encontrándose comprobado que mi persona no firmó el poder especial de venta contenido en el poder notarial N° 021/2019, corresponde aplicar la causal de anulabilidad contenida en el artículo 554 1) y siguientes del código civil, pues la venta del bien inmueble rustico, se otorgado en virtud de un poder viciado y fraudulento por falta de sus requisitos esenciales, por lo que se trata de un supuesto de representación sin poder en el que no hubo consentimiento por una de las partes sobre el negocio jurídico, por falta de posibilidad jurídica, por faltar en el objeto los requisitos señalados por la Ley como ocurrió en el presente caso y razón por la cual las causales de anulabilidad y norma que me respaldan están más que claras y como así también los hechos.

Segundo.- En cuanto a la petición, solicito:

1.- Se admita la demanda de acción de Anulabilidad y en consecuencia se DISPONGA en Sentencia:

A) la anulabilidad del Poder 021/2019 otorgado ante Notario N° 12 firmado el 12 de enero del 2019 por mi esposo, al no haber dado mi anuencia y haber quedado en indefensión, además de ello invisibilizada en ese acto de otorgación de un Poder con amplias facultades incluyendo posibilidad de venta consigo mismo bajo la causal y respaldo de la normativa del Art. 554 1) del C.C. B.- Se disponga la anulabilidad de la Minuta de compra venta de fecha 16 de julio de 2020 y de la Escritura Pública N° 0356/2020 de fecha 20 de julio de 2020, efectuada ante la Notaría de Fe Publica N° 11 del Dr. Hipólito Galarza, en la que concurre el Sr. Henry Castellón Casazola, y procede en fecha 20 de Julio del 2020, a realizar la compra venta de una pequeña propiedad ubicada en la Comunidad Campesina de Churquis, Parcela 273, compra que la efectúa en su condición de vendedor apoderado y comprador (Art. 471 del C. Civil contrato consigo mismo) por el monto de \$us.- 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS),dinero que nunca vi por concepto de pago; aclarando y reiterando en razón de que la parte que corresponde a mi esposo Eugenio Gonzales no ha contado con mi anuencia, por tanto de ese acto no participe y tampoco me entere y del del Poder 021/2019 otorgado ante Notario N° 12 firmado el 12 de enero del 2019 por mi esposo, al no haber dado mi anuencia y haber quedado en indefensión y además de ello invisibilizada en ese acto de otorgación de un Poder con amplias facultades incluyendo posibilidad de venta consigo mismo.

Tercero.- Con relación a los terceros interesados la misma se encuentra consignada en la demanda en el parágrafo IV demandados numeral 3(Paulina Gareca de Cruz).

Cuarto.- Con relación a lo demás me ratifico en el contenido de la demanda.

señora Juez habiendo cumplido con lo extrañado y cumplidos del Art. 110 con los Núm. 5,6,7 y 9 del código Procesal Civil de la ley 439, solicito que se admita la demanda incoada.

Otrosí 1.- Por ratificado el domicilio procesal.

Tarifa, 04 de abril de 2024.

FIRMA Y SELLO ANA CRISTINA DURAN ABOGADA.

FIRMA MARIA MAGDALENA LEAÑEZ VEGA INTERESADA.

AUTO DE FS. 37.

Tarifa, 10 de Abril del 2024.

VISTOS: La demanda, los memoriales de subsanación, que cumplen con los requisitos establecidos por ley, para su tramitación en proceso oral agrario. POR TANTO: Con la competencia asignada por el artículo 39 Núm. 8 de la ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por el artículo 23 de la ley 3545 de Reconducción Comunitaria. Se ADMITE la demanda de ANULABILIDAD DE PODER NOTARIAL Y DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA EN ESCRITURA PUBLICA de fs. 15 a 28, fs. 31 y fs. 35 a 36 vta. interpuesta por MARÍA Magdalena Leañez Vega, en contra de EUGENIO EDMUNDO GONZALES GARECA, HENRY CASTELLON CASAZOLA y PAULINA GARECA DE CRUZ. CÍTESE al demandado EUGENIO EDMUNDO GONZALES GARECA, HENRY CASTELLON CASAZOLA y PAULINA GARECA DE CRUZ, para que conteste la demanda en el plazo de 15 días calendario desde su citación, observando los requisitos señalados para la demanda. Debiendo presentar toda la prueba de descargo de la que intente valerse y haciendo uso de todos los medios de defensa que consideren convenientes. Por ofrecida la prueba documental. Resolviendo los otrosíes de la demanda:

Al Otrosí 1.- Al Amparo del Art. 151 del código procesal Civil se intima a Henry Castellón Casazola presente ante este despacho al momento de contestar la demanda o hasta los 15 días de su legal citación el instructiva de poder notarial de la venta de acción y derecho de Eugenio Edmundo Gonzales Gareca.

Al Otrosí 2.- Al Amparo del Art. 151 del código procesal Civil

MARTILLERO

se intima a Henry Castellón Casazola presente ante este despacho al momento de contestar la demanda o hasta los 15 días de su legal citación el recibo de pago firmado por Eugenio Edmundo Gonzales Gareca por el pago del 50% de los 150.000 dólares americanos que refiere la escritura pública N° 356/2020.

Al Orosi 3.- Se Autoriza las copias legalizadas que solicita.

Al Orosi 4.- Señalado el correo electrónico. Fecha: 07/04/2025 Hora: 14:53 2 Al Orosi 5.- Anunciados. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado y sellado.- Dra. Rocio Marisol Ortiz Aban Juez Agroambiental de Tarija, Ante mi Firmado y sellado.- Lic. Carmen V. Panique Hoyos Secretaria-Abogada del Juzgado Agroambiental Tarija.

MEMORIAL DE FS. 602.

SEÑORA JUEZ AGROAMBIENTAL PROVINCIA CERCAO - TARIJA.

Se pronuncia y solicita.

OTROSÍES.

MARIA MAGDALENA LEAÑEZ VEGA, de generales conocidas y expresadas dentro del proceso de ANULABILIDAD DE PODER DE ESCRITURA PUBLICA en contra de los señores: EUGENIO EDMUNDO GONZALES GARECA, HENRY CASTELLON CASAZOLA y PAULINA GARECA DE CRUZ, me presento ante su autoridad, y con las consideraciones de respeto pido a su autoridad:

Señora Juez, habiendo tenido conocimiento de los informes del SERECI Y SEGIP de Fs. 596 y fs. 599 mismos que indican que el domicilio de la Sra. Paulina Gareca es en Churquis, no obstante en ambos informes no especifican con precisión el domicilio de la demandada, ahora bien; tomando en cuenta que esta situación que me está causando perjuicio económico y dilación en la justicia, por lo tanto sin más dilaciones solicito a su autoridad que se notifique

por edictos para que este a derecho.-----
Orosi 1.- Ratifico Domicilio procesal.-----
Tarija, 14 de marzo de 2025.

FIRMA y SELLO HUMBERTO ANA CRIISTINA DURAN ABOGADA.

FIRMA MARIA MAGDALENA LEAÑEZ VEGA INTERESADA.

AUTO DE FS. 603 AFS. 603 VTA.

Tarija, 25 de Marzo del 2025.

VISTOS: Los antecedentes del proceso e informe de la oficial de diligencias;

CONSIDERANDO: Cursa demanda de anulabilidad de poder notarial y de documento de transferencia en escritura pública, planteado por María Magdalena Leañez Vega en contra de Henry Castellón, y otros.

Que, una vez se admite la demanda y se dispone CITAR a los demandados Eugenio Edmundo Gonzales Gareca, Henry CastellonCasazola y Paulina Gareca de Cruz, una vez realizadas las citaciones a los dos primeros, los demandantes recogen comisión instruida para el Juzgado Agroambiental de Bermejo para citar a Paulina Gareca, empero la oficial de diligencias de es asiento judicial informa a fs. 505 lo siguiente: "1.- Informo a su Autoridad que mi persona se vio imposibilitada de realizar la citación con la Comisión Instruida N° 08/2024 a la Sra. Paulina Gareca de Cruz, por motivo que en la demanda no señala el domicilio real de la demandada, solamente indica barrio Las Flores de la ciudad de Bermejo, no indica entre que calles se encuentra el domicilio real de la demandada, siendo impreciso la dirección del domicilio..."

Asimismo, a fs. 534 se dispone que se proceda a realizar la citación de Paulina Gareca en el domicilio que informa el SEGIP a fs. 531.

Que, el informe del oficial de diligencias de fecha 25 de septiembre 2024 a fs. 535 indica: "Por lo de la entrevista

con algunos vecinos, como consulta en las tiendas comunales los mismos refirieron que desconocerían el domicilio de la Sra. Paulina Gareca..."

Al mismo tiempo se requiere oficio para que el SERECI actualice el domicilio del último CENSO, empero esa institución remite informe cursante a fs. 538, que contiene el mismo domicilio del informe que cursa fs. 523: país Argentina, Departamento Salta, localidad San Ramón de la Nueva Oran, barrio Guemes c/ Corrientes. Que, se ha ordenado exhorto suplicatorio empero ha sido devuelto porque no le recibieron porque el domicilio es impreciso.-----
Habiéndose habilitado el padrón electoral en diciembre del 2024 se ha requerido nuevamente información al SERECI y SEGIP para verificar si se consignó nuevo domicilio, empero se tiene que a fs. 596 el SEGIP informa ultima reposición de carnet el 23 de enero 2020 con domicilio en CHURQUIS, donde el oficial de diligencias a fs. 535 ya tiene informado que ha consultado en la zona y se desconoce dónde vive Paulina Gareca. Y que a fs. 598 el SERECI de nuevo informa como dirección San Ramon de la Nueva Oran, barrio Guemes c/ Corrientes, por lo que no se tiene domicilio preciso, numero de casa o entre que calles estuviera o algún otro dato que precise la ubicación a efectos de la citación.

CONSIDERANDO:-----
Que, el Art. 78 de la ley 1715 prevé la aplicación de manera supletoria del código Procesal Civil, y esta norma establece en su Art. 78 respecto a las citaciones por edictos y que cuando el domicilio no pudiera establecerse, la parte solicitará la citación mediante edictos, previo juramento de desconocimiento.

Que, el demandante solicita se proceda a realizar la citación al demandado mediante edictos al desconocerse su domicilio, y ante los informes de las instituciones y del oficial de diligencias, y los informes del SERECI que con-

signa conforme sigue: Barrio Guemes c/ Corrientes, que no especifica el número de la casa u otro dato que pueda servir para identificar de manera exacta el domicilio, al ser ambiguo, entonces corresponde realizar las citaciones por edictos.

POR TANTO se RESUELVE:-----
Disponer la citación de PAULINA GARECA DE CRUZ bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora, quien debe garantizar con juramento de desconocer su domicilio y se practique la citación mediante edictos a través de 2 publicaciones con un intervalo no menor a cinco días en un medio escrito de circulación nacional.

Advirtiendo al CITADO que en caso de no comparecer en el plazo de 30 días computables desde la primera publicación, el proceso continuará con defensora o defensor de oficio a designarse.

Por Secretaría procédase a faccionar el formato correspondiente previo juramento de los demandantes que debe constar en actuados. --

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado y sellado. - Dra. Rocio Marisol Ortiz Aban Juez Agroambiental de Tarija, Ante mi Firmado y sellado. - Lic. Deysi Leonor Mendoza Ramos secretaria-Abogado del Juzgado Agroambiental Tarija.

Rocio Marisol Ortiz Aban
JUEZ AGROAMBIENTAL DE TARIJA
TARIJA-BOLIVIA

Lic. Deysi L. Mendoza Ramos
ABOGADA-SECRETARIA
JUZGADO AGROAMBIENTAL
TARIJA Y BOLIVIA

S-335

EDICTO

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE YACUIBA PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA GRAN CHACO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA.

JUEZ: DRA. JENNY CASTELLON SORUCO. SECRETARIA: TELMA ISABEL APARICIO ORTIZ PROCESO: USUCAPION DECENAL

SIGUE: FANNY HERRERA SEGOVIA Y LUIS ALBERTO MALDONADO VASQUEZ.

CONTRA: MARSÍ MARIEL PORTALES SALDIAS. PRESUNTOS HEREDEROS DE JUAN PORTALES RODRIGUEZ (+). Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.

OBJETO: Por el presente edicto CITA A: PRESUNTOS HEREDEROS DE JUAN PORTALES RODRIGUEZ (+). Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que por sí o mediante apoderada asuman defensa y se pronuncien sobre la misma en el plazo de 30 días contados desde la primera publicación de los mismos cuya tenor literal es como sigue a continuación:
MEMORIAL DEMANDA DE FS. 56 A 59.
Demanda Usucapion decenal o extraordinaria, FANNY HERRERA SEGOVIA, con C.I. 5654034, mayor de edad, hábil por ley, nacida el 23 de abril de 1973 en Caraballo-Hernando Siles-Chuquisaca, soltera, comerciante, con domicilio actual en C/Comercio E/Chañares y Cebiles s/n B/Atle. Norte-Yacuiba y LUIS ALBERTO MALDONADO VASQUEZ. con C.I. 5654015, mayor de edad, hábil por ley, nacido el 5 de octubre de 1970 en Yacuiba-Gran Chaco-Tarija, soltero, ganadero, con domicilio actual

en C/Comercio E/Chañares y Cebiles s/n B/Atle. Norte-Yacuiba.

16.-OFRECIMIENTO DE PRUEBA DOCUMENTALES, TESTIFICALES: II. PETITORIO. Por todo lo expuesto pedimos: cuando sea su estado dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes declarándonos a nuestras personas propietarios del inmueble ubicado sobre la Calle Comercio Entre Chañares y Cebiles sin del Barrio Atlético Norte- frente al Colegio Juana Azurduy-Yacuiba Jurisdicción de la Primera Sección de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, SUPERFICIE de 833.55 Metros Cuadrados, con LÍMITES Y COLINDANCIAS: AL NORTE: Con Adolfo de Los Ríos, con 55,00 metros lineales. AL SUR: con Isidora Vallejos, con 48,05 metros lineales. AL ESTE: Con Adolfo de Los Ríos, con 15,00 metros lineales y AL OESTE: Con la calle Comercio, con 15,70 metros lineales. En ejecución de sentencia se ordenará registro de propiedad ante Derechos Reales de Yacuiba y sea mediante la ejecutoria correspondiente, que servirá de suficiente título, en aplicación del Art. 26 del D.S. 27957, Yacuiba, miércoles 14 de noviembre de 2024, firma interesados y abogados. RESOLUCION DE FS. 91 vta. A FS. 92.

Yacuiba, viernes 14 de marzo de 2025: VISTOS Y CONSIDERANDO: Téngase por reaccionada la demanda y se admite la misma más memorial de fs. 89 y ampliación de fs. 91, demanda ordinaria de la acción usucapion decenal a instancia de Fanny Herrera Segovia, con C.I. No. 5654034 y Luis Alberto Maldonado Vásquez con C.I. No. 5654015 representados por Alejandro Trujillo Ramírez con C.I. No.5638058 a quien se le abona personería para representar a los demandantes, en vista y dentro de los

límites del testimonio notarial No. 17/2025 en originales saliente a fs.83 a 85 y se le hará conocer resoluciones en vigencia del testimonio, demanda de usucapion decenal de una de un inmueble sito sobre calle Comercio entre calles Chañares y Cebiles barrio Atlético Norte, con una superficie de 833.55 M2, teniendo las siguientes colindancias Norte, con propiedad de Adolfo de Los Ríos, con 55,00 mts. lineales, al Sur, con propiedad de Isidora Vallejos con 48,05 Mts. lineales, al Este con Adolfo de Los Ríos con 15,00 Mts. lineales, y al Oeste con calle Comercio con 15,70 Mts lineales, y se corre traslado a los herederos de Juan Portales Rodríguez. Sra. Marsi Mariel Portales Saldias, con domicilio en esta ciudad, así también a los presuntos herederos del nombrado, personas que pudieran tener interés en el inmueble, y presuntos propietarios para la citación con la demanda sea mediante edictos, en la forma prevista por el Art. 78 del C.P.C. sea previo juramento de ley de ser ciertas las circunstancias anotadas de desconocimiento de nombres y domicilio, quienes deben contestar la demanda en un plazo de 30 días contados a partir de la primera publicación de los edictos y también el mismo plazo corre para las personas demandadas con domicilio conocido. Por Secretaría, en el plazo de tres días debe librar los formatos del edicto y ser entregados a la parte, para su posterior publicación que debe realizarse por dos veces consecutivas con intervalo no menor de cinco días, evitando ser días feriados o fines de semana y deben publicarse de manera legible, caso de no hacerlo no tendrá valor la publicación, y sea en un medio de comunicación escrita y de circulación nacional, asimismo la Sra. Secretaria indicará los nombres medios de comunicación autorizados por el Tribunal de

Justicia del Departamento, y el edicto debe ser publicado en el tablero de esta Casa Judicial, bajo responsabilidad. Pese a que la Ley de Municipalidades a la fecha se encuentra totalmente abrogada por la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, con el fin de resguardar los bienes públicos, póngase en conocimiento del Gobierno Autónomo Municipal de esta ciudad, la existencia del presente proceso a los fines que en derecho correspondan a la entidad edilicia asimismo se dispone que ordene por la repartición correspondiente proceda a realizar el plano referencial del inmueble que se pretende usucapir. Notifíquese a las colindantes del inmueble objeto de proceso. Se impone a las partes actoras colocar en un lugar visible al público y con letras y cartel grande con la leyenda "Inmueble en proceso de Usucapion, Juzgado: Público Tercera en Civil y Comercial Tercera de Yacuiba, y en constancia debe presentar fotografías periódicamente en vigencia del proceso, esto para dar mayor publicidad al proceso de usucapion. A los otrosíes de la cuando sea Al otrosí 6-Declarados los honorarios profesionales. Al otrosí 7°. Adjuntada la documental de debiendo referencia se valorara cuando sea su estado Al Otrosí 8° Señalado el domicilio procesal real debiendo sealarse el virtual . REFISTRADO, EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO POR ORDEN DE LA SEÑORA JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE LA CIUDAD DE YACUIBA, QUEDAN CITADOS.

Yacuiba, jueves 16 de abril del 2025.-
Telma I. Aparicio Ortiz
SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO
CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE YACUIBA

T-178

EDICTO

Citación: PEDRO HERRERA FLORES
Juzgado: PUBLICO DE FAMILIA PRIMERO DE YACUIBA

SEÑOR (A) JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CIUDAD DE YACUIBA.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO 1º DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE YACUIBA.-(Dr. Mario Vilca)

REINGRESO DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR. NUREJ: 60129285 Otrosios.

GLORIA CALLAMULLO HIDALGO, de generales y conocidas por Vuestra Autoridad dentro del Proceso De ASISTENCIA FAMILIAR en contra del Sr. PEDRO HERRERA FLORES, ante Ud., con respeto, expongo y pido: I.-ANTECEDENTES. De los documentos que acompaño a la presente demanda, cuyos imperativamente cumplen la fe probatoria según los Arts. 1287 del C.C. y 147 de su procedimiento, podrá su autoridad advertir la existencia de nuestro hijo, quien responde al nombre de DYLAN JOAQUIN HERRERA CALLAMULLO de 5 años de edad, quien se encuentra bajo mi cuidado y protección desde su nacimiento y que fue concebido en una relación de concubinato con la persona que responde al nombre de PEDRO HERRERA FLORES con quien hemos convivido durante 8 años.

II.-ASISTENCIA FAMILIAR Y FUNDAMETACION JURIDICA.-Siendo la Asistencia Familiar un Derecho y una Obligación de las Familias para cubrir las necesidades manifiestas de los Niños, Niñas Adolescentes, que comprende principalmente los recursos que garanticen la alimentación, salud educación, vivienda, recreación, y vestimenta de quienes lo necesitan de acuerdo al art. 117 de la ley 603 y la Convención sobre los Derechos del Niño en su art. 27, en este caso necesidad de mi Hijo, la cual se le está negando por la irresponsabilidad paterna la estabilidad integral al menor, ya que desde el momento de su nacimiento su padre no se hizo responsable con todos los gastos de alimento, vestimenta, recreación y vivienda, ya que incluso la casa donde convivíamos es casa que mi expareja el Sr. Eusebio López Condoni, que les dejo como herencia a nuestros hijos, que hemos procreados en nuestra vida matrimonial, pero pese a que el Sr. Herrera vivía en mi casa nunca se preocupó con ayudar con los pagos de servicios básicos y alimentación, menos en velar por la necesidad de nuestro hijo, lastimosamente se acostumbra que mi persona le dio un techo a mi hijo y que gracias a que mi persona trabaja como comerciante para que no le falte nada a mi hijo, más ahora que le toca iniciar el primer básico en la escuela y las necesidades para su formación escolar son considerables, en vestimenta, alimentación, útiles escolares, medicamentos.

y Por ser irrenunciable e intransferible la obligación de asignación de la Asistencia Familiar a favores de las personas menores de edad, y presumiéndose que el padre tiene condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la Asistencia Familiar para su hijo, solicito que su autoridad fije la Asistencia Familiar en el monto de 1.000 Bs. como también los gastos extraordinarios, ya que el señor Herrera tiene las posibilidades Económicas para hacerlo.

II.-PETITORIO - Por lo expuesto y al amparo de lo previsto por los arts. 60 de la Constitución Política del Estado. 109-I, 112 numeral 1º, 116, 120, 259, 435, 32 inciso "C" del Código de las Familias y del Proc. Filar. y el art. 61 de la Ley de Abreviación Procesal Civil, dirijo la presente acción de Asistencia Familiar contra PEDRO HERRERA FLORES, quien es mayor de edad, hábil por ley y derecho con C.I. 7173829-Tj. de ocupación Agricultor can domicilio en barrio san Gerónimo calle innominada entre calle capitán Víctor ustares y capitán José castillo, de la ciudad de Yacuiba, con Numero de celular 72816034, solicitando al mismo tiempo que previos los trámites de ley, se dicte sentencia declarando probada la demanda y fijándose una ASISTENCIA FAMILIAR de un monto de Bs. 1000 monto de dinero que es necesaria para la subsistencia de nuestro hijo.

OTROSÍ.-adjunto número de cuenta bancaria para posteriores depósitos de asistencia familiar.

1.-BANCO SOL N°. de cuenta 1597097000002, cuenta que está a nombre de mi persona GLORIA CALLAMULLO HIDALGO.

OTROSÍ SEGUNDO. En calidad de prueba testifical me ratifico con los ciudadanos adjuntado en primera demanda, conforme al siguiente detalle: 1- EPIFANIA REJAS CEREZO Vda. de GONZALES, con C.I. N° 1855647, hábil por ley y derecho y vecina de esta ciudad.

2.-ROSALIA QUISPE LOPEZ, con C.I. N° 12469890 Tje. Hábil por ley y derecho y vecina de esta ciudad.

3.-YAPSSI LILIANA BAUTISTA GONZALES. con C.I. N° 5802140 Tj, hábil por ley y derecho y vecina de esta ciudad.

OTROSÍ TERCERO.-Los honorarios profesionales serán pagados conforme al arancel vigente del Colegio de Abogados.

OTROSÍ CUARTO.-Adjunto auto definitiva de fecha 10 de octubre 2024, por la que se hace el reingreso de la demanda.

OTROSÍ QUINTO Constituyo para fines de notificación como domicilio procesal en Calle comercio entre Juan XXIII y san Pedro frente a casa judicial, WhatsApp 76803283. COOPERTADORES VERITATIS-Yacuiba, 6 de marzo 2025.

Yacuiba, 10 de Marzo de 2025
Previo a admitir se observe lo siguiente: 1. La parte debe

adjuntar certificado de nacimiento del menor. 2. La parte debe presentar toda la prueba de la que intentara valerse. Para tal efecto se le concede un plazo de 3 días de su legal notificación, bajo conminatoria de darse por no presentada.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO 1º DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE YACUIBA. - (Dr. Mario Vilca)
SUBSAND LO OBSERVADO. NUREJ: 60129285-1... OTROSIES.

GLORIA CALLAMULLO HIDALGO, con C.I. 3969629. PT. Divorciada, comerciante, con domicilio real en C/Vilamontes final delicias S/N B. municipal-Yacuiba., dentro del Proceso De ASISTENCIA FAMILIAR, en contra del Sr. PEDRO HERRERA FLORES, ante Ud., con respeto, expongo y pido:
Sr. Juez, subsano lo observado bajo los fundamentos de hechos en las siguientes puntos.

1.- El demandado.- realiza trabajo de comerciante, llevando mercaderías y también como chofer independiente, hasta la fecha mi persona le pide que pueda cumplir con sus obligaciones con nuestro hijo, pero hace caso omiso ignorando mi pedido, es así que presento mi demanda de asistencia debido a que estoy con mi hijo en estado de necesidad y su padre está trabajando para el sin preocuparse que tiene un hijo para alimentar, vestir y asistirlo. Por lo que me ratifico en el monto de asistencia global de Bs.-1000 (un mil 00/100 bolivianos) OTROSÍ PRIMERO-adjunto número de cuenta bancaria para posteriores depósitos de asistencia familiar.

1.- BANCO SOL N°. de cuenta 1597097000002, cuenta que está a nombre de mi persona GLORIA CALLAMULLO HIDALGO.

OTROSÍ SEGUNDO. - Adjunto certificado de nacimiento original del menor Dylan Joaquín Herrera Callamulla.

OTROSÍ TERCERO. En calidad de prueba testifical me ratifico con los ciudadanos adjuntado en primera demanda, conforme al siguiente detalle: 1- EPIFANIA REJAS CEREZO Vda. de GONZALES, con C.I. N° 1855647, hábil por ley y derecho y vecina de esta ciudad.

2.-ROSALIA QUISPE LOPEZ, con C.I. N° 12469890 Tja., hábil por ley y derecho y vecina de esta ciudad.

3.- YAPSSI LILIANA BAUTISTA GONZALES, con C.I. N° 5802140 Tj, hábil por ley y derecho y vecina de esta ciudad.

OTROSÍ CUARTO.-Ratifico honorarios profesionales y domicilio procesal.

Yacuiba 14 de marzo de 2025.
Yacuiba, 14 de Marzo de 2025

VISTOS: La demanda EXTRAORDINARIA DE ASISTENCIA FAMILIAR, formulada por: GLORIA CALLAMULLO HIDALGO, se admite la demanda en cuanto hubiere lugar en derecho, toda vez que ha sido subsanada, cumplidos como están los presupuestos del art. 259 de

la Ley 603. Cítese al demandado PEDRO HERRERA FLORES, quien tiene el plazo de 5 días para contestar a la presente demanda, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, además debe señalar domicilio procesal, bajo prevención de señalar en Secretaria. Al otrosí 1, 2, 3, 4 y 5.- Se tiene presente, la prueba testifical se tiene por ofrecida con noticia de parte, por anunciados, se tuvo presente, por señalado.

NOTIFIQUESE REPRESENTACION.-A: DR. MARIO VILCA ZAMBANA JUEZ PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE YACUIBA DE LIC. TANIA YSABEL QUISPE MAMANI OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE YACUIBA.-

PARTES: GLORIA CALLAMULLO HIDALGO DE LOPEZ (DEMANDANTE). PEDRO HERRERA FLORES (DEMANDADO).-

PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR. OBJETO: REPRESENTACION

Sr. Juez: Hago conocer a su autoridad que no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado mediante decreto de fecha 14 de marzo del 2025 debido a que, habiéndome constituido a la dirección señalada en fs. 5 vta. BARRIO SAN GERONIMO CALLE IMNOMINADA ENTRE CALLE CAPITAN VICTOR USTARES Y CAPITAN JOSE CASTILLO, se informa que de la dirección señalada sale el señor PRIMO HERRERA quien se identifica como el padre del señor Pedro Herrera Flores, manifiesta que el señor Pedro ya no viviría en ese domicilio desde que tuvo problemas con su camión que sería aproximadamente desde el mes de septiembre de 2024, que al parecer se habría ido al País de Chile a trabajar y que no tienen contacto con su hijo. Así mismo adjunto fotografías de la dirección señalada.

Es cuanto informo a su autoridad en honor a la verdad y para fines consiguientes de ley. Yacuiba. 24 de febrero de 2025.

Yacuiba, 25 de Marzo de 2025
En atención a la representación que antecede, cítese al demandado PEDRO HERRERA FLORES, mediante edictos por una media autorizada de alcance nacional. SEA PARA FECHAS 30 DE MARZO Y 06 DE ABRIL DEL 2025. ADVIRTIENDO QUE TIENE EL PLAZO DE 10 DIAS PARA COMPARECER EN JUICIO, BAJO PREVENCIÓN DE DESIGNARSE DEFENSOR DE OFICIO. NOTIFIQUESE.

Rossana del Carmen Quispe Romero
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 1º DE YACUIBA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA

T-162

Capturan a dos supuestos responsables de la muerte del joven que intentó recuperar su celular robado en El Alto

ARIEL MELGAR CABRERA

EL DEBER

La Policía capturó a dos sujetos y activó la búsqueda de los otros tres implicados

La Policía Boliviana aprehendió a dos presuntos responsables de la muerte de un joven de 23 años, que intentó recuperar el celular que le habían robado poco antes en La Ceja de la ciudad de El Alto. La víctima fue herida con un cuchillo en el cuello.

“Nos encontramos con dos personas aprehendidas, posteriormente las vamos a

poner ante el órgano jurisdiccional para que decida su situación jurídica”, informó la fiscal Sarina Guardia.

El martes, el joven de 23 años caminaba por la Ceja de la ciudad de El Alto cuando los delincuentes le arrebataron su celular. El afectado persiguió a los antisociales para recuperar su celular, pero fue apuñalado en el cuello.

La víctima fue auxiliada por los transeúntes hasta una clínica, pero llegó sin signos vitales, debido a que se desangró a causa de la he-

rida en el cuello.

Según la investigación preliminar, este grupo delictivo estaría compuesto por cinco personas, entre varones y mujeres. La Policía capturó a dos y activó la búsqueda de los otros tres implicados.

Ahora se analiza las imágenes de las cámaras de seguridad para identificar a los autores. Hasta el momento, no se ha podido encontrar el arma, pero se intensifican las pesquisas para esclarecer los hechos y capturar a todos los responsables.

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO LA PLAQUETA DE FABRICACION DEL AUTOMOTOR DE COLOR VERDE, CLASE VAGONETA, MARCA TOYOTA, CHASIS N. ° SXM107014899, MODELO 1996, CON PLACA DE CONTROL N° 2038XNC PERTENECIENTE A: SANTOS PEREZ JURADO CON CI: N° 1898917 TA, QUEDANDO NULA Y SIN VALOR LEGAL.

S-375

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO LA PLAQUETA DE FABRICACION DEL AUTOMOTOR DE COLOR AZUL COMBINADO, CLASE MOTO, MARCA BAJAJ, CHASIS N. ° MD2A21BY2HWP40046, MODELO 2017, CON PLACA DE CONTROL N° 5111YLT PERTENECIENTE A: LEONARDO SANTIAGO LAMAS MENDOZA CON CI: N° 12593967 TA, QUEDANDO NULA Y SIN VALOR LEGAL.

S-357

AVISO DE REMATE PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA PÚBLICA

JUZGADO: Público Civil y Comercial 9 de la Capital
JUEZ: Dr. Julio Cesar Buhezo Aguirre
SECRETARIA: Dra. Doris Elizabeth Ontiveros Figueroa. -
PROCESO: MONITORIO EJECUTIVO. -
NUREJ: 60118636
DEMANDANTE(S): MARCELO ROBERTO OLLER GUTIERREZ
DEMANDADO(S): JOSE LUIS CASTILLO MARTINEZ
OBJETO: Poner a conocimiento del público en general día y hora de PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble embargado a Fs. 17-17 vta, de obrados

mediante mandamiento de embargo N° 122/2023.- BIEN A REMATARSE. -
Sacar a remate el bien inmueble de propiedad de la parte demandada JOSE LUIS CASTILLO MARTINEZ con cedula de identidad N° 1880942 Tja. Características: Inmueble: (Lote de Terreno), ubicado en la Zona Lourdes, Provincia Cercado, del Dpto. de Tarija, designación: Lote N° 14 D. con una superficie: 400,00 mts2.; medidas; no se consigna; registrado en Derechos Reales en la Matricula Computarizada N° 6.01.1.27.0002075 bajo siguiente Asiento de Propiedad: Asiento "A-2" de fecha 09/04/2011, Asiento "A-3" de fecha 21/04/2011; con las siguientes colindancias al NORTE Con el Lote 13 D, con 20 metros; al ESTE Con el Lote N° 15 D, con 20 metros; al SUR Con una Calle sin Nombre, con 20 metros; y al OESTE Con el Lote N° 5 D, con 20 metros, Catastro: 19-22-13. BASE DEL REMATE: base del remate del inmueble em-

bargado. Conforme al avalúo el precio comercial del bien es de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 86/100 DÓLARES AMERICANOS. (\$us. 151.909,86) o el equivalente al cambio oficial en bolivianos de Sus. 1 por Bs. 6,96, correspondiente al valor comercial del bien, monto como base del remate del inmueble embargado.
DIA Y HORA DEL REMATE:
La PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE para el día Viernes 02 de mayo del 2025 a horas 08:00. Los interesados podrán hacerse presentes previas el depósito del 20% sobre la base del remate.
OFICINA COMISIONADA PARA EL REMATE:
CASA DE REMATES N° 5 ((Responsable Abog. Tania Marisel Ortega Heredia). -
DIRECCIÓN: Calle Delfín Pino N.º 1042 entre La Paz y Pasaje Raquel D'arlach.
El bien inmueble tiene deuda a regularizar en el GAM

conforme se tiene del informe de fs. 36 de Bs. 4755.-
NOTA. La publicación deberá efectuarse en órgano de prensa escrito a nivel nacional por una sola vez; publicación que deberá ser por lo menos con cinco días de anticipación a la subasta conforme lo establece el Art. 422 parag. III) de Ley N°439.-
ES COMO SE TIENE ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FOJAS 85-85 VTA., DE OBRADOS. CERTIFICO. -
Tarija, 22 de abril de 2025
Doris Elizabeth Ontiveros Figueroa
SECRETARIA ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 9° DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA - TARIJA
S-374

BNB

AVISO DE REMATE PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA PÚBLICA

JUZGADO: Publico Civil y Comercial 2° de la Capital
JUEZ: Dr. Jesús Altamirano Cruz
SECRETARIA: Abog. Karla Andrea Roca Castellanos
PROCESO: EJECUTIVO. -
NUREJ: 60141407.-
EJECUTANTE (ES): BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.
EJECUTADO (OS): NICOLASA EMPERATRIZ ROJAS MARTINEZ Y OTRO.
OBJETO: Poner a conocimiento del público en general día y hora de audiencia de remate del bien inmueble cumplidas las formalidades previas al remate, como el Mandamiento de Embargo de fs.67; Informe de Derechos Reales fs. 134/136, informe de la Dirección de Ingresos fs. 129/130, misma a su vez que mereció el avalúo pericial fs. 80/119.
BIEN A REMATARSE. -

Bien inmueble de propiedad del ejecutado: Correspondiente EMPERATRIZ NICOLASA ROJAS MARTINEZ con C.I. N° 4158123 y MARIBEL ROJAS MARTINEZ con C.I. N° 1886650. Características: Bien inmueble detallado en el acta de embargo de fs. 67 correspondiente a Lote de terreno con Ubicación Barrio de San Bernardo de la ciudad de Tarija, Designación: Signado con el N° 11 del Manzano B, Superficie: 513.60m2, Catastro 18-25-22, Medidas: Con un Frente de 12 mts. y un fondo de 45 y 43,50mts., Linderos: Al Norte con el Lote N° 12 con 43,60m, al Sur con el Lote N° 10 con 42m, al Este con una propiedad desconocida con 12,11m., al Oeste con la avenida San Bernardo con 12m, debidamente registrado en la matricula 6.01.1.01.0006922 bajo el Asiento A-4, A-5 y A-6 todos de fecha 23/03/2009.
BASE DEL REMATE:
La base del remate es sobre el avalúo pericial de fs. 80/119 determinándose que el valor del inmueble corresponde a Ciento Treinta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 35/100 Dólares Americanos (139.557,35\$us.) con la regla fijada en el artículo 405 y 406 del Cód. Civ., es posible realizar la puja en moneda nacional o bolivianos al tipo de cambio oficial al día en que se materialice el acto, queda autorizado al martillero judicial pueda admitir a los eventuales adjudicatarios el pago en bolivianos al tipo oficial de cambio sobre los 111,645.88\$us., siendo este el monto como base del remate del inmueble embargado, debiendo cancelar el

20% sobre la base del remate.
DIA Y HORA DEL REMATE:
AUDIENCIA DE REMATE será para el día 08 de mayo del año 2025 a horas 10:00a.m. Los interesados podrán hacerse presentes previo el depósito del 20% sobre la base del remate. -
OFICINA COMISIONADA PARA EL REMATE:
LUGAR DEL REMATE. - "CASA DE REMATES No.7", (Dra. Susana Lema Zavala) ubicada en el Edificio MARGARITA planta Baja Of. N.º 5 ubicada en la Av. Domingo Paz N° 347 entre las calles Méndez y Santa Cruz.
EN OBSERVANCIA A LOS Arts. 1538 y 1479 del Código Civil, QUEDAN CITADOS LOS ACREEDORES SEGÚN informe de Derecho Reales, registra los siguientes:
GRAVAMEN HIPOTECARIO 244.000,00 Bs a favor de BANCO NACIONAL S.A.
GRAVAMEN HIPOTECARIO 340.000,00 Bs a favor de BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.
GRAVAMEN HIPOTECA 820.000,00 Bs a favor de BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.
ANOTACION PREVENTIVA MANDAMIENTO DE EMBARGO por \$us 30.000,00 en favor de ALEJANDRO FLORES MIGUEL
ANOTACION PREVENTIVA MANDAMIENTO DE EMBARGO por 155.217,72 Bs a favor de BANCO PRODEM S.A.
ANOTACION PREVENTIVA MANDAMIENTO DE EMBARGO por 210.756,00 Bs a favor de BANCO PRO-

DEM S.A.
ANOTACION PREVENTIVA MANDAMIENTO DE EMBARGO por 73.105,00 Bs a favor de BANCO BISA S.A.
ANOTACION PREVENTIVA MANDAMIENTO DE EMBARGO 666.845,41 Bs a favor de BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.
A fs. 129/130 cursa proforma de deuda del inmueble por impuestos de Bs. 968 correspondiente a la gestión 2024, no estando actualizado a la fecha.
El aviso de referencia deberá ser publicado en ÓRGANO DE PRENSA ESCRITO A NIVEL NACIONAL POR UNA SOLA VEZ, conforme lo establece el Art. 419 parag. III) de la Ley N°439.- LOS INTERESADOS PUEDEN APERSONARSE A ESTRADOS JUDICIALES PARA RECABAR MÁS INFORMACIÓN. ES COMO SE TIENE ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ, MEDIANTE AUTO DE FS. 145-145 VTA, RES DE FS. 151, RES FS 177; AUT FS. 185/185 VTA DE OBRADOS. Nota: Se hace constar que el presente formato de aviso es revisado por el abogado y la parte bajo su responsabilidad de publicar con algún error involuntario de la secretaria.
Certifico. Tarija, 14 de abril de 2025
Karla A. Roca Castellanos
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2do.
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA
S-376

BNB

AVISO DE REMATE (Primera audiencia)

JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL
PROCESO: MONITORIO - EJECUTIVO
JUEZ: Dra. MARIA CRISTINA SANCHEZ HERRERA
DEMANDANTE: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.
DEMANDADO: JORGE CARLOS ESPINDOLA VILCA Y MARIA RODRIGUEZ CASTRO
1. Por resolución de fecha 10 de marzo del 2025 dentro del proceso Monitorio Ejecutivo que sigue BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. en contra de JORGE CARLOS ESPINDOLA VILCA Y MARIA RODRIGUEZ CASTRO, se ha señalado Audiencia de subasta pública para el día jueves 08 de mayo de 2025 a horas 10:00 a.m. del bien inmueble de propiedad del ejecutado correspondiente al 100% de propiedad de María Rodríguez Castro y Jorge Carlos Espindola Vilca que se

detalla a continuación:
2. Sacar a remate las acciones y derechos del bien inmueble embargado según acta de fs. 63 de obrados, consistente en un inmueble ubicado en la Zona San Bernardo Calle San Roque esquina calle San Antonio de Padua y pasaje s/n, Lote N° 4 Manzano K loteamiento empleados Municipales, con una Superficie de 300,00 m2, con las siguientes colindancias generales: al NORTE con Lote N° 2 con 30,00ml., al SUR con Lote N° 6 con 30,00ml; al ESTE con calle San Roque con 10,00 ml y al OESTE con el Lote N° 3 con 10,00 ml, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N 6.01.1.01.0008625, bajo el asiento A-4 de fecha 12/07/2019, correspondiente al 100% de propiedad de María Rodríguez Castro y Jorge Carlos Espindola Vilca, conforme avalúo cursante a fs. 87 a 97, acta de embargo de fs. 63 a 63 vta. de obrados. La base del remate de las ACCIONES Y DERECHOS correspondiente a la totalidad de inmueble, por la suma de BOLIVIANOS NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS UNO CON 23/100 (Bs. 917.501,23). GRAVAMENES
Asiento B-9: Gravamen: hipoteca: por \$us 40,000,00 en favor de Margot Laura Guzmán Alemán
Asiento B-10: Gravamen, anotación preventiva por \$us 17.000,00 en favor de Margot Laura Guzmán Alemán

Asiento B-11: Gravamen: hipoteca por Bs 17.000,00 en favor de Maribel Vilca Espindola
Asiento B-12: Gravamen Anotación Preventiva: Mandamiento de Embargo por \$us 6.000,00 en favor de Antonieta María Vargas Ortega
Asiento B-13: Gravamen: Anotación Preventiva: Mandamiento de Embargo por Bs. 599.308.01 en favor de Julio Mayta Saavedra
IMPUESTOS. Según informe de la Dirección de Ingresos cursante a fs.82 de obrados de fecha 02 de septiembre del 2024, se adeuda por concepto de impuestos la suma de 6.306,00 Bolivianos por las gestiones 2019a 2023
MARTILLERA: Los interesados deberán concurrir en la fecha de audiencia señalada a la Martillera Judicial N°5 ubicada en la av. la paz esquina Ciro Trigo entre Delfín Pino, de la ciudad de Tarija, a cargo de la abogada Tania Marisel Ortega Ordoñez
1° Que el postor deberá consignar por garantía de postura el 20% de la base en el momento de serie aceptada la misma 2°. -Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Tercero de la Capital, ubicado en el Edificio del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija.
ES COMO SE TIENE ORDENADO POR EL SR. JUEZ

PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL.
No publicar domingos ni feriados.
NOTA: Las publicaciones deberán efectuarse en órgano de prensa escrito a nivel nacional por una sola vez, publicación que deberá ser por lo menos con cinco días de anticipación a la subasta conforme lo establecido el Art. 422 parag. III) de Ley N°439
ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SRA. JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL.
No publicar domingos ni feriados. --
LETRA HELVETICA N° 7
Dando cumplimiento a lo ordenado a fs. 159 vta. de obrados.
Se NOTIFICA A: MARIBEL ESPINDOLA VILCA, JORGE CARLOS ESPINDOLA VILCA Y MARIA RODRIGUEZ CASTRO CON LA RESOLUCION QUE ANTECEDE EN LINEAS ARRIBAS.
Tarija, 17 de abril del 2025.
MARIA CRISTINA SORUCO LAMAS
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA TERCERO DE LA CAPITAL
S-377

Secretaría de Desarrollo Humano del GADT responde a acusaciones sobre la situación del hospital San Juan de Dios

► Durante una intervención pública, la Secretaría lamentó que ciertos legisladores, a quienes calificó como operadores políticos de la anterior gestión del exgobernador Adrián Oliva, busquen responsabilizar a la actual administración por la situación crítica del Hospital

AGENCIAS/EL ANDALUZ

La Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, María Lourdes Vaca, expresó su profunda preocupación ante las recientes declaraciones vertidas por algunos asambleístas departamentales, a quienes acusó de utilizar la salud como herramienta de confrontación política.

Durante una intervención pública, la Secretaría lamentó que ciertos legisladores, a quienes calificó como operadores políticos de la anterior gestión del exgobernador Adrián Oliva, busquen responsabilizar a la actual administración por la situación crítica del Hospital San Juan de Dios.

En ese marco, la institución recordó que durante la gestión de Oliva se manejaron más de seis mil millones de bolivianos, incluyendo recursos específicos para la atención de la pandemia del COVID-19. Según se denunció, más de 54 millones de bolivianos se invirtieron en equipamiento médico que hoy se encuentra deteriorado en diversos establecimientos de salud del departamento, incluidos hospitales móviles abandonados.

Asimismo, se cuestionó la falta de inversión en infraestructura sanitaria clave durante el anterior mandato. "Nos entregaron un materno infantil vacío, sin equipamiento. Esta gestión ha hecho todos los esfuerzos posibles para ponerlo en fun-

cionamiento con los escasos recursos disponibles", enfatizó la Secretaría.

También se denunció la existencia de un presunto "clan familiar" vinculado a la anterior administración, que habría tenido influencia directa en la gestión de la salud en Tarija. "Hoy quienes estuvieron a cargo del sistema de salud, lo critican sin asumir responsabilidad alguna", señaló la autoridad.

Finalmente, desde la Secretaría se reiteró el compromiso de la actual gestión con el fortalecimiento del sistema departamental de salud y se lamentó que actores políticos recurran a denuncias infundadas para deslegitimar avances palpables logrados en un contexto de crisis heredada.



Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, María Lourdes Vaca

¡Potencia tu impresión con nuestras Placas de Alta Calidad!

Servicio de: **CTP**
SAMS



Perfectas para:
Impresión offset.
Proyectos de alta demanda.
Grandes tirajes.

¿Por qué elegir nuestras CTP Placas?
Tecnología avanzada: Placas de última generación para una reproducción perfecta.
Alta definición: Cada detalle de tus trabajos será impreso con precisión milimétrica.
Rendimiento superior: Mayor rapidez y eficiencia en el proceso de impresión.



62898466



Dirección Hugo Lopez Dols
Esquina Colombia



ctptarija@gmail.com

Estudio Dental CS

LA TECNOLOGÍA EVOLUCIONA...

...NOSOTROS JUNTO A ELLA

Dra. Claudia M. Sánchez S.
MASTER EN ENDODONCIA

Dr. Jose D. Colque Morales M.
MASTER EN REHABILITACIÓN OCLUSAL



Junín 863

entre Bolívar y Domingo Paz

6661394

72962621



Estudio Dental CS

MUNDIAL SUB 17

La Sub-17 de Bolivia jugará un cuadrangular en Buenos Aires con Catar, Paraguay y Argentina pensando en el Mundial de la categoría, que se disputará del 5 al 27 de noviembre.

P- 3



Tarija Jueves 24, Abril 2025



SAN ANTONIO SIGUE HACIENDO HISTORIA

San Antonio Bulu Bulu se impuso con dos goles en contra de Vélez Sarsfield (2-1) y ascendió a la cima del Grupo H que comparte con el club argentino, este miércoles en el estadio Félix Capriles de Cochabamba por la tercera fecha de la Copa Libertadores de América.

Pg-3



FÚTBOL TARIJEÑO

P- 2

Tras la reunión ordinaria del Consejo Central de División Menores de la Asociación Tarijeña de Fútbol, se declaró desierto el torneo oficial desde las categorías Sub 5 hasta las Sub 19.



ARTES MARCIALES

P- 2

Boliviano Yakill Rojas se baña de oro en el Sudamericano de Muay Thai, ganó sus tres combates de forma contundente, demostrando una buena técnica en Argentina.



Yakill Rojas (cen.) fue contundente en la final para quedarse con la corona.

» Artes Marciales

Boliviano Yakill Rojas se baña de oro en el Sudamericano de Muay Thai

PODIO.-

Una de las participaciones más exitosas de una selección boliviana de muay thai se dio en el Campeonato Sudamericano de Buenos Aires (Argentina), donde nuestros representantes consiguieron dos medallas de oro y tres de plata, siendo el mejor Yakill Rojas.

Rojas ganó sus tres combates de forma contundente, demostrando una buena técnica. Primero derrotó al competidor de Uruguay, para luego imponerse en semifinales al representante

del local Argentina.

En la final de la categoría 75 kilogramos, Yakill salió al todo o nada, consciente de su gran nivel. Así fue que se quedó con la victoria contra el ecuatoriano Elkin Rugel. El público aplaudió bastante al boliviano por su nivel y dominio de este arte marcial.

Además se adueñó del primer lugar el nacional Josué Ramírez, en la categoría Open Abierto Argentino, dejando una excelente impresión entre los entrenadores y competidores del Suda-

americano.

Los otros bolivianos que se quedaron con las tres preseas de bronce y que también tuvieron una gran actuación fueron: Pedro Camacho, en 63,5 kilogramos; Ronaldo Panozo, en 57 kg; y Daniel Guzmán, en 54 kg.

La selección tuvo que hacer un doble esfuerzo para competir y subir al podio, ya que primero debieron entrenarse duro para luego viajar al Sudamericano con recursos propios, pues las autoridades no los apoyaron.

» Fútbol

El Fútbol oficial de Divisiones Menores de la ATF corre riesgo en no jugarse esta gestión

YAMIL CHOQUE MERCADO - DALE.-

Tras la reunión ordinaria del Consejo Central de División Menores de la Asociación Tarijeña de Fútbol, se declaró desierto el torneo oficial desde las categorías Sub 5 hasta las Sub 19 que debería de haber comenzado este fin de semana.

Esto a raíz de problemas por las habilitaciones que en la convocatoria restringe las transferencias al club Espartanos que esta temporada hizo convenio con el Proyecto Bolivia 2022, a su vez, el Club Espartanos y los padres de familia de los niños y jóvenes afectados, presentaron memoriales que pretendían dar marcha atrás a la convocatoria aprobada.

Este martes en horas de la noche se reunieron los presidentes de los clubes que conforman la División Menores de la ATF, donde se decidió no abrir la convocatoria a petición del club Espartanos y por sugerencia del Comité Ejecutivo de la ATF.

Ante esta situación, autoridades de la Asociación están analizando que medidas se tomaran para evitar que más de quinientos niños se queden sin fútbol oficial esta temporada.

Algunos delegados de clubes están sugiriendo convocar a una reunión de emergencia para evitar que el torneo quede desierto, ya que varios clubes pagaron su inscripción y la habilitación de varios jugadores.



Se espera una pronta solución

» Fútbol

Diego Pérez se suma al Atlético Mineiro tras clasificar con Bolivia al Mundial Sub-17

PODIO.-

El delantero boliviano Diego Pérez viajó este miércoles a Brasil para unirse a la categoría Sub-20 del Atlético Mineiro de Belo Horizonte, luego de que la dirigencia del club aprobara su incorporación el año pasado. Como integrante del Proyecto Bolivia 2022, Pérez destacó en la selección boliviana Sub-17 que logró clasificar al Mundial de Catar en el Sudamericano de la categoría que se disputó en Colombia.

«Vamos Diego! Con humildad, mucho trabajo y con toda la ambición del mundo. A soñar en grande!!!», escribió Jordi Mola, director general de la Academia Bolivia 2022, deseándole éxito en su nuevo reto deportivo.

Con 1,79 metros de estatura, Pérez es un delantero que utiliza su físico para imponerse en el juego aéreo y controlar la pelota con eficacia ante la presión de los rivales.

Antes de emprender viaje al vecino país, el joven futbolista realizó un gesto que conmovió a la comunidad educativa de Cotoca, ciudad natal, al donar su camiseta número 9 del Sudamericano Sub-17 al museo de la unidad educativa Beneméritos de la Patria, donde cursa estudios del nivel secundario.



Diego Pérez emprendió viaje a Brasil para integrarse al Atlético Mineiro

Director
Yamil Choque Mercado
yamil.jrchoque@gmail.com

Periodistas
Yamil Choque Mercado

DIAGRAMACIÓN
Adrian Soliz Mariscal
Mariam Salinas

FOTOGRAFÍA

Barrio 4 de julio calle Hugo Lopez Dolz
esquina Colombia

Andaluz
www.diarioandaluz.com



Barbosa (izq.) y Sánchez celebran el primer gol del partido

» Fútbol

San Antonio gana a Vélez con dos goles en contra del club argentino y llega a la cima de su grupo

VISIÓN 360.-

San Antonio Bulo Bulo se impuso con dos goles en contra de Vélez Sarsfield (2-1) y ascendió a la cima del Grupo H que comparte con el club argentino, este miércoles en el estadio Félix Capriles de Cochabamba por la tercera fecha de la Copa Libertadores de América.

El conjunto valluno sumó su segunda victoria en el torneo internacional –la primera fue sobre el paraguayo Olimpia (3-2)– y con ello llegó a los 6 puntos, mis mismos que tiene Vélez, aunque el representativo argentino es primero por su mejor diferencia de gol (+4 contra 0).

Los tres goles del compromiso fueron obra de la visita, pues Vélez hizo dos goles en contra con Elías Gómez (25') y Michael Santos (86'). El descuento fue obra de Álvaro Montoro (89').

Gracias a su jerarquía y experiencia de sus futbolistas en los partidos internacionales, Vélez fue

amplio dominador del partido.

Prácticamente el primer tiempo fue suyo, pero no tuvo la fortuna de su lado para convertir, tal y como sucedió a los 7' con el travesaño que le dijo que no al remate de Gómez.

La respuesta del local llegó a los 11' con José Martínez, cuyo remate fue desviado por un defensor.

Braian Romero, el hombre más punzante en la zona ofensiva de Vélez, tuvo su chance a los 12' con un remate que se fue desviado (12').

A los 20' casi anota el conjunto argentino en tres acciones seguidas: Gómez pateó la pelota, lo despegó al travesaño el arquero Rodrigo Saracho, el rebote le quedó a Maher Carrizo, quien pateó de primera, pero la pelota se desvió en un compañero suyo.

Un minuto después llegó el gol de Vélez con Romero, que primero cabeceó, tapó Saracho y en el rebote anotó desde el piso luego de forcejear con el arquero.

La jugada fue revisada en el VAR y el árbitro anuló el tanto por la falta que cometió Romero sobre el guardameta local (23').

Cuando nadie lo esperaba llegó el tanto de San Antonio: en un tiro de esquina por la izquierda, la pelota salió al ras del césped y chocó en los pies de Gómez y convirtió en propia puerta (25').

En el segundo tiempo ambos equipos buscaron el arco rival, pero fue Vélez el que más intentó el gol del empate, aunque sin la efectividad necesaria para ello.

San Antonio generó algunos contragolpes, como el cabezazo de Oswaldo Blanco que terminó afuera (67').

Luego llegó la respuesta de la visita con Damián Fernández, pero su cabezazo fue desviado.

Jorge Flores, que desbordó bastante por la banda izquierda, probó un remate que terminó afuera.

A los 86' llegó el segundo tanto de San Antonio, que fue nuevamente en contra de Vélez

» Fútbol

La Sub-17 jugará un cuadrangular amistoso previo al Mundial en Argentina

VISIÓN 360.-

Será del 12 al 20 de mayo. Enfrentará a Catar, organizador de la Copa del Mundo de la categoría en noviembre, Paraguay y el anfitrión.

La Sub-17 de Bolivia jugará un cuadrangular amistoso en Buenos Aires con Catar, Paraguay y Argentina como parte de su preparación para el Mundial de la categoría, que se disputará del 5 al 27 de noviembre en el país árabe.

Los partidos se jugarán del 12 al 20 de mayo en la capital argentina.

“Jugar esos partidos nos va a dar ese salto que estamos buscando de enfrentar rivales de Sudamérica y de otros continentes porque no

sabemos a quiénes vamos a enfrentar en el Mundial”, informó el seleccionador nacional, Óscar Villegas.

Bolivia se clasificó al Mundial Sub-17 después de su triunfo sobre Ecuador en el repechaje del Sudamericano realizado en Colombia.

Villegas agregó que la próxima semana será convocada la Selección que jugará el Mundial para preparar el cuadrangular.

“Estos chicos llevan 18 partidos internacionales, sumarán los del cuadrangular y con los del Mundial tendrán una cantidad importante de juegos que les servirá a futuro”.

Todo el cuerpo técnico de la Verde estará con el plantel juvenil durante la visita a la capital argentina.



Una formación de la Sub-17 en el Sudamericano de Colombia

» Fútbol

Venezuela mueve la fecha del partido y la Verde pierde tiempo vital

AGENCIAS.-

Falta de una comunicación oficial por parte de la Conmebol, todo indica que el partido entre la Selección boliviana y Venezuela, válido por la fecha 15 de las eliminatorias sudamericanas rumbo al Mundial 2026, se disputará el viernes 6 de junio en Maturín, y no el jueves 5 como inicialmente había planificado el cuerpo técnico de la Verde.

La Federación Venezolana de Fútbol envió una solicitud formal al ente sudamericano para cambiar la fecha del compromiso, amparándose

en el reglamento que otorga a las asociaciones locales la facultad de definir la sede, la hora y el día de sus partidos como anfitriones.

Este movimiento inesperado obliga al seleccionador nacional, Óscar Villegas, a modificar su planificación logística, ya que el equipo tenía previsto regresar al país el mismo jueves 5 para enfocarse de inmediato en el siguiente duelo, ante Chile, que se jugará el martes 10 en condición de local en El Alto.

“Nos quita un día jugar al día siguiente de lo que nosotros teníamos en agenda”,

lamentó Villegas, luego de estar presente en el aniversario de la Dirección Nacional de Interpol. Según su cronograma, la Verde viajará a Maturín dos días antes del partido en un vuelo charter y retornará apenas concluya el encuentro ante la Vinotinto.

El choque frente a Venezuela será esencial en la lucha por el puesto de repechaje. Actualmente, Bolivia ocupa la octava posición con 14 puntos, apenas uno por debajo del conjunto llanero, que se encuentra en el séptimo lugar, el último que otorga acceso al repechaje intercontinental.



Óscar Villegas, director técnico de la selección boliviana de fútbol

Costa presentará el informe económico 2024 de la FBF en el Congreso Ordinario

VISIÓN 360.-

Delegados de clubes y asociaciones fueron convocados para este viernes en la capital oriental. También se conocerá el presupuesto de esta gestión.

La presentación de los estados financieros de la gestión 2024 de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) es el punto más relevante del Congreso Ordinario de la entidad que se desarrollará este viernes en Santa Cruz.

Delegados de los 16 clubes de la División Profesional y de las asociaciones fueron convocados para recibir el informe del flujo económico de la entidad durante 2024. Además, se presentará el presupuesto para esta gestión.

En el reporte del año pasado deben estar registrados por ejemplo los ingresos por concepto de derechos de televisión y los montos entregados a clubes y asociaciones.

“Vamos a brindar toda la información del manejo eco-

nómico de la gestión 2024 a los delegados. Ese es el tema más relevante, salvo que los miembros decidan incorporar otros temas”, dijo el titular de la FBF, Fernando Costa, quien asistió este miércoles a un acto en la Academia Nacional de Policías por el 62 aniversario de fundación de Interpol, donde recibió la distinción emblema de oro.

La agenda del Congreso Ordinario no se mueve porque está incluido en el Estatuto y Reglamento.

Hay temas que se pueden tratar siempre y cuando proceda, uno por ejemplo es la composición de los tribunales deportivos, algo que no será considerado porque fueron ratificados.

Otro es la expulsión de personas o miembros de la FBF. Para ello debe presentarse solicitud por escrito y su fundamento.

Está previsto que la reunión comience a las 09.00 del viernes.



Costa (izq.) recibe la distinción emblema de oro en el acto de Interpol



TRANSFORMA TU EXPERIENCIA



CINE CENTER TE REGALA
MERCHANDISING DE
TRANSFORMERS
EL DESPERTAR DE LAS
BESTIAS

Por la compra de tu entrada en formato
3D tanto en boletería como online
Participas del sorteo
y gana grandes premios



#AQUÍ NOS VEMOS
El Cine Center Bolivia | @cinecenterbol
www.cinecenter.com.bo



Promoción empresarial válida desde el 15 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023.
El premio de participación es del 1% de junio del 2023 al 14 de julio del 2023.

Para conocer términos y condiciones de la promoción
ingresa a www.cinecenter.com.bo

Le cayó a golpes a su propia madre: Mujer denuncia que fue agredida en su dormitorio mientras descansaba

De acuerdo al reporte preliminar de la fiscalía, la víctima habría sido atacada por su familiar directa el pasado 9 de abril, mientras se encontraba en el interior de su habitación, en una aparente situación de vulnerabilidad

Pág. 3



En Yacuiba: Cinco tiros y ninguna piedad: Matan a joven mujer en presunto asalto



Se hizo la autopsia de ley, y los resultados arrojaron que la causa de muerte fue por shock hipovolémico, hemorragia laceración transfiicante derecha pulmonar y hepática por proyectil de arma de fuego

Pág. 2



Muere atragantado con comida mientras miraba la Copa Libertadores en un local de comida rápida en la zona del mercado campesino

Pág. 3



Muerte de joven estudiante en la Ceja: Hay dos aprehendidos y buscan a otros implicados

Pág. 4



Lo amenazó con volverlo a agredir si lo denunciaba: Niño denuncia violación en su colegio, el sindicato sería el portero

El hecho habría sido revelado por el menor el 16 de abril del presente año, cuando confesó a su madre lo ocurrido. Según el relato del niño, el ataque sucedió en los baños del colegio, cuando se encontraba solo

En Yacuiba: Cinco tiros y ninguna piedad: Matan a joven mujer en presunto asalto

Se hizo la autopsia de ley, y los resultados arrojaron que la causa de muerte fue por shock hipovolémico, hemorragia laceración transfiiciente derecha pulmonar y hepática por proyectil de arma de fuego.

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Una mujer identificada como Daniela Tejerina fue encontrada sin vida la noche del martes en el interior de su domicilio, en la comunidad Los Sotos de Yacuiba. La víctima presentaba múltiples impactos de bala y a su alrededor se hallaron cinco casquillos calibre 9 milímetros. La Policía investiga el hecho como un posible caso de asesinato en el marco de un robo violento.

En un nuevo hecho de sangre que dejó en estado atónito al municipio, la noche del martes 22 de abril, aproximadamente a horas 21:00, efectivos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc), división Homicidios, se desplazaron hasta la comunidad Los Sotos, tras recibir una alerta desde la central de emergencias CADI sobre un incidente violento con arma de fuego.

Al llegar al lugar, los uniformados, bajo el mando de un sargento, tomaron contacto

con el corregidor de la comunidad, quien confirmó la gravedad de la situación. Este relató que una ambulancia acudió al llamado de auxilio, sin embargo, al revisar a la víctima –identificada como Daniela– los paramédicos constataron que ya no presentaba signos vitales.

“El cuerpo de la mujer yacía en posición de cúbito dorsal, justo en la puerta de lo que sería su habitación. A su alrededor, sobre el piso de tierra del domicilio, se encontraron cinco casquillos percutidos de arma de fuego calibre 9 milímetros, indicio claro de que se habría tratado de un ataque con ensañamiento”, dijo un informante policial.

Las primeras indagaciones apuntan a que el hecho se habría suscitado en el marco de un presunto robo armado, aunque no se descarta ninguna hipótesis.

La fiscal de materia fue informada de inmediato y autorizó el levantamiento legal del cadáver, que fue tras-



La mataron a balazos

ladado hasta la morgue del Hospital Rubén Zelaya para la correspondiente autopsia médico legal, la cual determinará con exactitud las causas de la muerte.

“Se hizo la autopsia de ley, y los resultados arrojaron que la causa de muerte fue por shock hipovolémico, he-

morragia laceración transfiiciente derecha pulmonar y hepática, traumatismo toracoabdominal transfiiciente por proyectil de arma de fuego”, dijo un policía desde la localidad.

La FELCC ya ha iniciado las investigaciones de oficio por el presunto delito de ase-

sinato, en contra de autor o autores aún no identificados. Vecinos del lugar aseguran no haber escuchado mucho ruido, lo que hace suponer que el ataque fue rápido y certero. No obstante, algunos testigos estarían siendo convocados a declarar en las próximas horas.

Lo amenazó con volverlo a agredir si lo denunciaba: Niño denuncia violación en su colegio, el sindicato sería el portero

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Una grave denuncia por el delito de violación fue presentada ante la FELCV Tarija, luego de que un niño de 10 años revelara a su madre que fue agredido sexualmente al interior de su colegio en el barrio Florida. El presunto agresor sería un adulto encargado de funciones de limpieza en el establecimiento. La Policía investiga el hecho con total hermetismo.

Un caso que causó alarma y consternación en los padres de familia de la ciudad de Tarija se encuentra siendo investigado por la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (Felcv), tras la denuncia formal de una madre que asegura que su hijo, un niño de tan solo

10 años, fue víctima de un abuso sexual dentro del recinto escolar donde asistía regularmente.

El hecho habría sido revelado por el menor el 16 de abril del presente año, cuando confesó a su madre lo ocurrido. Según el relato del niño, el ataque sucedió en los baños del colegio, cuando se encontraba solo. En ese momento, un adulto de 52 años –presuntamente funcionario del establecimiento, encargado de labores de limpieza o portería– ingresó al lugar, simulando estar realizando tareas de aseo. Fue entonces que se habría producido la agresión.

El menor relató que el hombre lo sujetó desde atrás, le bajó el pantalón y lo agredió sexualmente,

además de amenazarlo con no dejarlo entrar más al colegio y advertirle que si hablaba con alguien, volvería a abusar de él. Temiendo por su seguridad, el niño guardó silencio hasta que los signos físicos del abuso comenzaron a hacerse evidentes: sangrado anal y malestar físico. Fue así que su madre decidió llevarlo de inmediato a un centro de salud, donde profesionales médicos constataron lesiones compatibles con una agresión sexual.

La Policía bajo la dirección de la fiscalía y Defensoría de la Niñez y Adolescencia activó de i los protocolos de protección a menores y procedió a tomar las primeras declaraciones bajo la modalidad de entrevista psicológica.



El niño calló por miedo

Asimismo, se asignó el caso a un investigador especializado, quien en coordinación con el Ministerio Público procederá a la re-

colección de pruebas, entre ellas los informes médicos forenses, testimonios y posible revisión de cámaras de seguridad.

Cochabamba: Defensoría afirma que colegio donde se denunciaron casos de abusos sexuales, no siguió procedimientos

Los cuestionamientos surgen luego que salieran a la luz denuncias de presuntos casos de abuso sexual al interior de un colegio en Cochabamba

COCHABAMBA

Tatiana Herrera, directora de Género Generacional de la Alcaldía de Cochabamba, cuestionó la falta de procedimientos que estaría incurriendo una unidad educativa en la que se denunció que un niño de 9 años fue presuntamente abusado sexualmente por tres adolescentes al interior de un baño.

“Hace aproximadamente una semana se da este suceso, donde este niño refiere lo que le ha pasado, le avisa a una profesora y ella da parte; también la mamá va al colegio una vez que se enteró e informa al director, el director no informa, ya tenemos el primer problema grave, omisión por parte de una unidad educativa hacia la primera entidad primaria que lo tengo que decir, que es la Defensoría de la Niñez para intervenir”, reveló Herrera a UNITEL.

De acuerdo a la funcio-

naria, tras conocer sobre el caso, la Defensoría realizó una evaluación psicológica a la víctima para conocer bien como se registraron los hechos y ver si este lograba identificar a sus supuestos agresores.

Asimismo, durante la intervención llegan a conocer de más casos, donde las víctimas afirmaban también haber sido agredidas sexualmente, por lo que se decide ampliar las valoraciones, todo bajo un criterio de discreción, debido a que tanto las víctimas como los presuntos agresores, son menores de edad.

Sin embargo, en medio de las investigaciones que realizaban las autoridades, se conoció que el colegio había tomado sus propias decisiones y había determinado expulsar a los supuestos atacantes.

“Lamentablemente la unidad educativa lo que hace es omitir todo este proceso,

directamente el día de ayer mandarme una especie de comunicado donde refieren que ellos ya han identificado a seis víctimas, no sé cómo lo han hecho, luego han identificado a tres agresores que han sido distanciados definitivamente a la unidad educativa”, cuestiona.

Herrera afirma que el colegio no siguió los procedimientos que se deberían y asumió acciones que nos les competen como institución ya que hay instancias que deben actuar en este tipo de hechos.

“Aquí tenemos un problema grave, omisión. Si bien el Ministerio de Educación les da protocolos, les otorga a las unidades educativas, fiscales, también particulares, ciertos manejos para inducirse, ellos en ningún momento tienen la potestad de intervenir, menos de sancionar en lo que son delitos de agresión sexual”, aclaró.



La DNA Cochabamba

La titular del SLIM indica que lo único que hizo esta unidad educativa fue entorpecer las investigaciones y seguir los pasos y procedimientos adecuados.

“Estamos hablando de posibles agresores y definitivamente el colegio ha tomado determinaciones totalmente erradas, automáticas que ha perjudicado esta situación. Para nosotros como defensoría, estos tanto posibles víctimas

como agresores deberían estar apartados, acompañados terapéuticamente con una intervención adecuada, no estigmatizante, hasta que se pueda determinar la situación de cada uno de ellos”, agregó.

Los casos de supuestos abusos sexuales siguen siendo investigados por las autoridades y se espera conocer si el colegio recibirá una sanción antes sus acciones.

Muere atragantado con comida mientras miraba la Copa Libertadores en un local de comida rápida en la zona del mercado campesino

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Una tragedia inesperada alarmó la noche de este miércoles a clientes y trabajadores de un local de comida rápida en la populosa zona del Mercado Campesino, cuando un hombre perdió la vida tras atragantarse con un pedazo de pollo mientras observaba el partido de la Copa CONMEBOL Libertadores entre San Antonio de Bulu Bulu y Vélez Sarsfield.

El ambiente festivo de una noche de fútbol continental se tiñó de luto en el interior de un conocido local de comida rápida ubicado en inmediaciones del Mercado Campesino.

Según el reporte preliminar brindado por la Policía, un hombre –cuya identidad se mantiene en reserva– fa-

llecó súbitamente mientras degustaba una ración de pollo, en pleno desarrollo del vibrante encuentro entre San Antonio de Bulu Bulu y Vélez, por la fase de grupos de la Copa Libertadores.

De manera preliminar se conoció, que el hecho se registró cerca de las 20:30 horas, momento en que el establecimiento se encontraba con una notable afluencia de personas, la mayoría concentradas en las pantallas del local, donde se transmitía en vivo el partido.

Testigos relataron que la víctima se encontraba sola en una de las mesas, aparentemente tranquilo, disfrutando de su cena y con la mirada fija en el televisor.

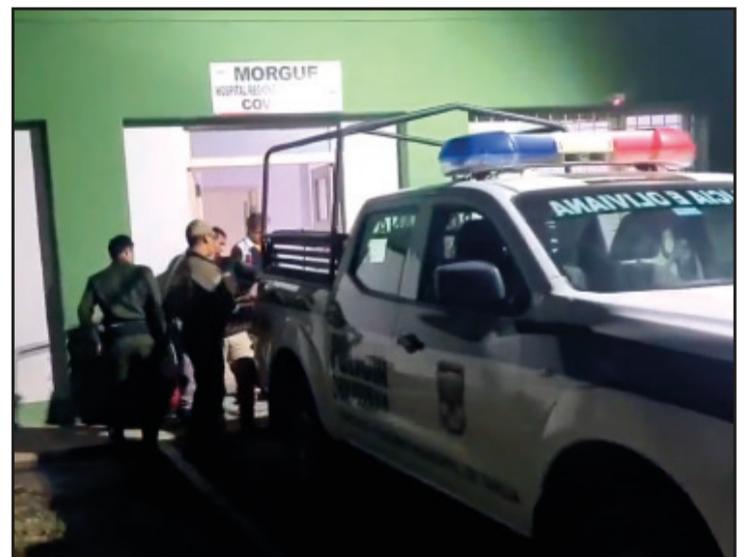
Fue entonces cuando, en

medio del entusiasmo del juego, el hombre comenzó a mostrar signos de asfixia.

Algunos comensales pensaron que se trataba de una reacción al resultado del partido, sin embargo, los segundos pasaron y el cuadro se tornó alarmante: el sujeto se llevaba las manos al cuello, intentaba incorporarse sin éxito y su rostro comenzó a mostrar signos evidentes de falta de oxígeno.

Se presume que el hombre se atragantó con el pedazo de comida, lo cual provocó una obstrucción de las vías respiratorias que, en cuestión de minutos, resultó fatal.

Una ambulancia fue solicitada de inmediato, pero cuando los paramédicos llegaron al lugar, el varón



Momento que trasladan el cadáver a la morgue

ya no presentaba signos vitales.

Hasta el local acudieron efectivos de la Policía y personal de la División Escena del Crimen, quienes acordaron la zona para proceder con el levantamiento le-

gal del cadáver. Se informó también al Ministerio Público para dar continuidad al procedimiento forense.

El cuerpo fue trasladado posteriormente a la morgue del Hospital Regional para la autopsia de ley.



Sujeto contactó a menor de edad en redes sociales, la convenció para conocerse y la violó

AGENCIAS/SANTA CRUZ

La coordinadora de Violencia en Razón de Género de Santa Cruz, Jessica Echeverría, señaló que se investiga una denuncia en la que una menor de edad fue víctima de violación por un hombre a quien conoció a través de las redes sociales.

Detalló que el agresor fue aprehendido y en las próximas horas será puesto ante un juez cautelar por el delito de violación.

Señaló que el sujeto contactó a su víctima a través de redes sociales, formó una amistad y convenció a la menor de edad de con-

cretar un encuentro, en la que consumó el delito.

La coordinadora de delitos en razón de género pidió a los padres de familia controlar qué hacen los niños en las redes sociales.

En este caso la autoridad no precisó la edad exacta de la víctima; es decir, si es niña o una adolescente.

El sujeto tiene antecedentes

Echeverría confirmó que el agresor tiene antecedentes por el delito de violación y estuvo en la cárcel; sin embargo, recobró su libertad, una situación que también está en investigación.



Las contactaba por la red social

Le cayó a golpes a su propia madre: Mujer denuncia que fue agredida en su dormitorio mientras descansaba



La mujer la denunció.

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Una mujer de 58 años formalizó denuncia ante la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (Felcv) en contra de su hija, a quien acusó de haberla golpeado en el interior de su propio cuarto. El hecho ocurrió el pasado 9 de abril en el barrio San Bernado, pero recién fue denunciado días después.

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (Felcv) investiga un caso de agresión intrafamiliar registrado en la zona de San Bernardo, sobre la avenida San Cristóbal, entre el pasaje San Francisco. La víctima, una

mujer de la tercera edad, de 58 años, se presentó en oficinas del Ministerio Público para denunciar a su propia hija, a quien acusa de haberla agredido físicamente dentro de su domicilio.

De acuerdo al reporte preliminar de la fiscalía, la víctima habría sido atacada por su familiar directa el pasado 9 de abril, mientras se encontraba en el interior de su habitación, en una aparente situación de vulnerabilidad. Según su relato, la sindicada ingresó repentinamente al cuarto y sin mediar discusión previa, comenzó a golpearla. Los motivos que originaron la agresión aún son materia de in-

dagación, aunque se presume que existirían conflictos previos de carácter familiar o económico.

La denuncia fue formalizada el 22 de abril a horas 13:00, ante la Felcv, lo que activó inmediatamente los protocolos de atención y protección para personas adultas mayores víctimas de violencia. Una sargento inició con la toma de declaraciones y la recolección de elementos que permitan establecer las circunstancias exactas del hecho.

La víctima, tras el episodio, habría requerido atención médica, aunque se desconoce si existieron lesiones de consideración.

Muerte de joven estudiante en la Ceja: Hay dos aprehendidos y buscan a otros implicados

LA PAZ/AGENCIAS

La Fiscalía informó este miércoles que ya se tienen dos aprehendidos y se buscan a otros implicados en la muerte de un joven de 23 años de edad, quien fue herido en el cuello cuando sufría el robo de su celular en la Ceja de El Alto.

El fallecido era un estudiante universitario, que transitaba en la vía pública cuando fue atacado por la banda delincriminal, indicó la fiscal Sarina Guardia.

El joven recibió una herida punzocortante en la yugular, lo cual le causó un desangramiento que acabó con su vida,

señaló la autoridad.

La fiscal indicó que la banda delincriminal estaría compuesta por cinco personas, entre varones y mujeres, por lo cual aún se busca a unas tres luego de las primeras dos aprehensiones.

Indicó que ya se cuentan con imágenes de cámaras de seguridad para identificar a los autores, además de que se realizarán más diligencias en el marco de las investigaciones.

Por el momento, no se ha podido encontrar el arma del delito.



El lugar donde fue asesinado